

ACTA ORDINARIA No. 113-2022

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CIENTO TRECE GUIÓN DOS MIL VEINTIDÓS, CELEBRADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES, EL MIÉRCOLES VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS, EN SEDE ALAJUELA.

MIEMBROS PRESENTES

Jara Le Maire Georgina, M.Sc.	Presidenta
Moreira Arce Mauricio, M.Sc.	Vicepresidente
Campos Alpízar Juan Carlos, M.Sc.	Secretario
Salazar Rodríguez Illiana, M.Sc.	Prosecretaria
Vargas Rodríguez Daniel, Dr.	Tesorero
Oviedo Vargas Karen, M.Sc.	Vocal I
Méndez Murillo Ariel, M.Sc.	Vocal II

Se cuenta con la presencia del Dr. Rooney Castro Zumbado, Fiscal.

PRESIDE LA SESIÓN: M.Sc. Georgina Jara Le Maire

SECRETARIO: M.Sc. Juan Carlos Campos Alpízar

ORDEN DEL DÍA

CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 01. Comprobación del quórum.

ARTÍCULO 02. Revisión y aprobación del orden del día de la sesión 113-2022.

CAPÍTULO II: LECTURA Y CONOCIMIENTO DE LAS ACTAS 111-2022 Y 112-2022.

ARTÍCULO 03. Lectura, comentario y conocimiento del acta 111-2022 del 16 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 04. Lectura, comentario y conocimiento del acta 112-2022 del 22 de noviembre de 2022.

CAPÍTULO III: ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 05. Reincorporaciones.

ARTÍCULO 06. CLYP-DA-UI-CI-092-2022 Solicitud de revisión caso Incorporaciones BARQUERO VILLALOBOS ANTOANETTE.

-
- 1 **ARTÍCULO 07.** CLYP-DA-UI-CI-093-2022 Solicitud de revisión caso Incorporaciones BLANCO
2 DELGADO DORA MARÍA.
- 3 **ARTÍCULO 08.** CLYP-DA-UI-CI-094-2022 Solicitud de revisión caso Incorporaciones CHANGO
4 NÚÑEZ LAURA MARÍA.
- 5 **ARTÍCULO 09.** CLYP-DA-UI-CI-095-2022 Solicitud de revisión caso Incorporaciones
6 FERNÁNDEZ ARAYA MARÍA DEL CARMEN.
- 7 **ARTÍCULO 10.** CLYP-DA-UI-CI-096-2022 Solicitud de revisión caso Incorporaciones HERRERA
8 RIVERA CARLOS.
- 9 **ARTÍCULO 11.** CLYP-DA-UI-CI-097-2022 Solicitud de revisión caso Incorporaciones MARTÍNEZ
10 GÓMEZ JEISON JOSÉ.
- 11 **ARTÍCULO 12.** CLYP-DA-UI-CI-098-2022 Solicitud de revisión caso Incorporaciones MOYA
12 CASTRO GERARDO HUMBERTO.
- 13 **ARTÍCULO 13.** CLYP-DA-UI-CI-099-2022 Solicitud de revisión caso Incorporaciones NARANJO
14 BADILLA VERÓNICA.
- 15 **ARTÍCULO 14.** CLYP-DA-UI-CI-100-2022 Solicitud de revisión caso Incorporaciones
16 RODRÍGUEZ HUERTAS JUAN GABRIEL.
- 17 **ARTÍCULO 15.** CLYP-DA-UI-CI-101-2022 Solicitud de revisión caso Incorporaciones SEGURA
18 RIVERA VIVIANA.
- 19 **ARTÍCULO 16.** CLYP-DA-UI-CI-102-2022 Solicitud de revisión caso Incorporaciones
20 VILLALOBOS CONTRERAS ANGIE TATIANA.
- 21 **ARTÍCULO 17.** CLYP-DA-UI-CI-103-2022 Solicitud de revisión caso Incorporaciones
22 VILLALOBOS TREJOS CINDY ALEJANDRA.
- 23 **ARTÍCULO 18.** CLYP-DA-UI-CI-104-2022 Incorporaciones.
- 24 **ARTÍCULO 19.** CLYP-DE-C-44-2022 Revista Umbral volumen 46 número 2.
- 25 **ARTÍCULO 20.** CLYP-DE-C-45-2022 Reglamento para sorteo de artículos electrónicos en
26 Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO V: ASUNTOS DE TESORERÍA**ARTÍCULO 21.** Aprobación de pagos.**CAPÍTULO V: CORRESPONDENCIA PARA DECIDIR****ARTÍCULO 22.** Oficio CLYP-JRSJE-034-2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, suscrito por el M.A.Ed. Kenneth Jiménez González, Secretario de la Junta Regional de San José Este. **Asunto:** Solicitan a la Junta Directiva la posición de Colypro sobre los alcances y la forma en la que está planteada la Ley para prevenir la victimización y garantizar los derechos de las personas menores de edad en el sistema educativo costarricense No. 9999.**ARTÍCULO 23.** Oficio CLYP-AG-TE-AC-132-2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, suscrito por la Licda. Karol Cristina González Sánchez, Secretaria del Tribunal Electoral. **Asunto:** Solicitan a la Junta Directiva revisar la distribución geográfica de cantones en provincias distintas a la correspondiente, brindando una explicación razonable de la distribución de esos cantones.**ARTÍCULO 24.** Oficio CLYP-CJ-013-2022 del 14 de noviembre de 2022, suscrito por la M.Sc. Ana Gabriela Vargas Ulloa, Secretaria de la Comisión de Jubilados. **Asunto:** Entregan el instrumento para el diagnóstico de la Comisión y solicitan la colaboración de Comunicaciones y Desarrollo Profesional y Humano para su respectiva divulgación.**ARTÍCULO 25.** Oficio CLYP-JD-AL-C-081-2022 de fecha 14 de noviembre 2022, suscrito por la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal de Junta Directiva y la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada. **Asunto:** Libro de actas de la Junta Regional de San José Oeste.**ARTÍCULO 26.** Oficio CLYP-JD-AL-C-082-2022 de fecha 14 de noviembre 2022, suscrito por la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal de Junta Directiva y la Licda.

Laura Sagot Somarribas, Abogada. **Asunto:** Respuesta a Colegiado Marco Madrigal Pana.

ARTÍCULO 27. Oficio CLYP-JD-AL-C-083-2022 de fecha 14 de noviembre 2022, suscrito por la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal de Junta Directiva y la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada. **Asunto:** Criterio legal sobre el tema "Fuga de Capital Humano".

ARTÍCULO 28. Oficio CLYP-JD-AL-C-085-2022 de fecha 14 de noviembre 2022, suscrito por la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal de Junta Directiva y la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada. **Asunto:** Criterio legal sobre solicitud de ayuda económica de la Sra. Emily Alfaro Baltodano.

ARTÍCULO 29. Oficio CLYP-JD-AI-ISP-0122 de fecha 16 de noviembre de 2022, suscrito por la Licda. Mónica Vargas Bolaños, Jefa de Auditoría Interna. **Asunto:** Informe de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna del informe CLYP-JD-AI-IAE-0122 sobre Declaraciones.

ARTÍCULO 30. Oficio CLYP-JD-AI-ISP-2822 de fecha 16 de noviembre de 2022, suscrito por la Licda. Mónica Vargas Bolaños, Jefa de Auditoría Interna. **Asunto:** Riesgos por falta de saldos actualizados en las Cuentas por Cobrar y limitaciones de alcance en auditorías financieras.

ARTÍCULO 31. Oficio CLYP-JD-AI-CAI-6322 de fecha 16 de noviembre de 2022, suscrito por la Licda. Mónica Vargas Bolaños, Jefa de Auditoría Interna. **Asunto:** Revisión a plan de auditoría según solicitud de miembro de Junta Directiva – Reiteración de riesgos en cumplimiento con Lineamiento R-DC-83-2018-CGR.

ARTÍCULO 32. Oficio CLYP-JD-AI-CAI-6422 de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por la Licda. Mónica Vargas Bolaños, Jefa de Auditoría Interna. **Asunto:** Respuesta acuerdo 18 del acta 105-2022 de Junta Directiva, sobre funciones del Gestor de Control Interno.

ARTÍCULO 33. Oficio CLYP-JD-AI-CAI-6522 de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por la Licda. Mónica Vargas Bolaños, Jefa de Auditoría Interna. **Asunto:** Atención denuncias recibidas en Auditoría Interna.

CAPÍTULO VI: CORRESPONDENCIA PARA RECIBIR

ARTÍCULO 34. Oficio CLYP-JD-AI-IAO-0722 de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por la Licda. Mónica Vargas Bolaños, Jefa de Auditoría Interna. **Asunto:** Remisión de aspectos de control interno relacionados con la auditoría operativa del proceso de votaciones del 05 de marzo de 2022.

CAPÍTULO VII: ASUNTOS VARIOS.

ARTÍCULO 35. Propuesta de convenio de cooperación entre Colypro y JUPEMA.

ARTÍCULO 36. Informe de capacitaciones a Juntas Regionales sobre Ley 9999.

CAPÍTULO VIII: CIERRE DE SESIÓN

CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 01. Comprobación del quórum.

La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta de la Junta Directiva, verifica el quórum, estando presentes los miembros de la Junta. Se cuenta con la presencia de la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal y la Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i.

ARTÍCULO 02. Revisión y aprobación del orden del día de la sesión 113-2022.

Conocido el orden del día la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 01:

APROBAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA./ CAPÍTULO II: LECTURA Y CONOCIMIENTO DE LAS ACTAS 111-2022 Y 112-2022./ CAPÍTULO III: ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA./ CAPÍTULO IV: ASUNTOS DE TESORERÍA./ CAPÍTULO V: CORRESPONDENCIA PARA DECIDIR./ CAPÍTULO VI: CORRESPONDENCIA PARA DAR POR RECIBIDA./

**CAPÍTULO VII: ASUNTOS VARIOS./ CAPÍTULO VIII: CIERRE DE SESIÓN./
APROBADO POR SIETE VOTOS./**

CAPÍTULO II: LECTURA Y CONOCIMIENTO DE LAS ACTAS 111-2022 Y 112-2022.

ARTÍCULO 03. Lectura, comentario y conocimiento del acta 111-2022 del 16 de noviembre de 2022.

Sometida a revisión el acta 111-2022, después de analizada la Junta Directiva acuerda:

Conocido este punto la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 02:

Aprobar el acta número ciento once guión dos mil veintidós del dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, con las modificaciones de forma hechas./

ACUERDO FIRME./ Aprobado por siete votos./

ARTÍCULO 04. Lectura, comentario y conocimiento del acta 112-2022 del 22 de noviembre de 2022.

Sometida a revisión el acta 112-2022, después de analizada la Junta Directiva acuerda:

Conocido este punto la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 03:

Dispensar el acta número ciento doce guión dos mil veintidós del veintidós de noviembre del dos mil veintidós, con las modificaciones de forma hechas; por

imposibilidad material./ ACUERDO FIRME./ Aprobado por siete votos./

ARTÍCULO 05. Reincorporaciones. **(Anexo 01).**

La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-DA-UI-REINC-051-2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad de Incorporaciones, en el que señalan:

"En cumplimiento de la Ley Orgánica 4770, artículo 23, inciso H y de la POL-PRO-INC04 Reincorporaciones al Colypro, punto 2 de las políticas generales, donde se indica que es potestad de la Junta Directiva la aprobación o rechazo de las solicitudes de reincorporación; se

1 les remite la solicitud recibida en la Unidad de Incorporaciones al 23 de noviembre y se les
2 informa que los atestados de esta fueron revisados por esta Unidad.

3	Nombre	Cédula
4	CHACÓN BRENES OSCAR	304150906

5 Por lo que se recomienda tomar el siguiente acuerdo:

6 ACUERDO: Aprobar en firme la reincorporación de las siguientes personas por cuanto aportaron
7 todos los requisitos solicitados en la POL/PRO-INC04 Reincorporaciones, misma que rige a partir
8 de la comunicación de este acuerdo.

9 XXX Adjuntar listas

10 Comunicar a la Dirección Ejecutiva, a la Jefatura Administrativa y a las Unidades de
11 Incorporaciones y Cobros.

12 Comunicar al Departamento de Comunicaciones para que se active el envío de notificaciones a
13 estas personas.”

14 Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

15 **ACUERDO 04:**

16 **Dar por recibido el oficio CLYP-DA-UI-REINC-051-2022 de fecha 23 de noviembre**
17 **de 2022, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad de**
18 **Incorporaciones, en el que solicita la aprobación para reincorporar al Colegio una**
19 **persona. Aprobar la reincorporación del siguiente colegiado, por cuanto aportó**
20 **todos los requisitos solicitados en la POL/PRO-INC04 Reincorporaciones, misma**
21 **que rige a partir del comunicado de este acuerdo:**

22	Nombre	Cédula
23	CHACÓN BRENES OSCAR	304150906

24 **Trasladar este oficio al Departamento de Comunicaciones para que se active el envío**
25 **de notificaciones a esta persona./ Aprobado por siete votos./ ACUERDO FIRME./**

Comunicar al M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad de Incorporaciones, a la Dirección Ejecutiva, a la Unidad de Archivo, a la Unidad de Cobros y al Departamento de Comunicaciones (Anexo 01)./

ARTÍCULO 06. CLYP-DA-UI-CI-092-2022 Solicitud de revisión caso Incorporaciones BARQUERO VILLALOBOS ANTOANETTE. **(Anexo 02).**

La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-DA-UI-CI-092-2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo, en el que indican:

La Unidad de Incorporaciones solicita la valoración del siguiente caso expuesto para la aprobación o rechazo de ingreso al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes; por lo tanto, exponemos los puntos a considerar para su análisis:

Considerando que:

1. De conformidad con:

a. Con los artículos 3, 4 y 5, de la Ley 4770.

b. La Ley de Carrera Docente TITULO II, artículo 54, se considera comprendidos los siguientes servidores del Ministerio de Educación Pública: quienes impartan lecciones, realicen funciones técnicas propias de la docencia o sirvan en puestos para cuyo desempeño se requiera poseer título o certificado que acredite para ejercer la función docente de acuerdo con el Manual Descriptivo de puestos.

c. Lo dispuesto por la Dirección General de Servicio Civil creada por Acuerdo Ejecutivo No.41 del 24 de junio de 1953, su naturaleza jurídica es el de un órgano con desconcentración máxima, cuya misión dicta "Ser la institución que rige la gestión del talento humano y del empleo en la Función Pública Costarricense, para cumplir el mandato constitucional de eficiencia y contribuir a la dignificación del funcionario público y al buen gobierno, mediante la emisión de políticas, normas, instrumentos y el ejercicio de asesoría y control, inspirados en los

principios de excelencia, flexibilidad, idoneidad, calidad, innovación y mérito, así como El Área de Carrera Docente forma parte de la Dirección General de Servicio Civil¹, y está a cargo de un Director de Área, quien es el responsable de garantizar la aplicación y funcionalidad de los principios y normas del Estatuto de Servicio Civil y la Ley de Carrera Docente (Ley No. 4565 de 4 de mayo de 1970) así como fiscalizar y controlar las facultades delegadas en el (la) Director (a) General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública. Establece las Clases y Especialidades de puestos Docentes a saber:

c.1. Puestos Propiamente Docentes. Este tipo de puestos los desempeñan profesionales en educación y les corresponde impartir lecciones en cualquiera de los niveles de enseñanza.

c.2. Puestos Técnico-Docentes. Quienes ocupen estos puestos realizan labores de planificación, asesoramiento, orientación o cualquier otra actividad técnica vinculada con la formulación de la Política en la Educación Pública Nacional.

c.3. Puestos Administrativo-Docentes. Quienes ocupan estos puestos realizan primordialmente labores de dirección, supervisión y otras de índole administrativa, relacionadas con el proceso educativo y para cuyo desempeño se requiere poseer título o certificado que faculte para la función docente. Clases de puestos docentes y Clases y Especialidades Puestos Docentes http://www.dgsc.go.cr/ts_clase_docente/dgsc_servicios_docente.html.

2. Los planes y programas de esta especialidad, han sido aprobados para la Educación General Básica y Educación Diversificada para se impartirse en el Sistema Educativo Formal Costarricense. por el Consejo Superior de Educación. www.mep.co.cr.

3. Los planes y programas educativos de la carrera universitaria y especialidad docente de esta solicitud de incorporación han sido debidamente aprobada y ha cumplido con los requisitos de ingreso y egreso, establecido en el Convenio de Grados universitarios de las Universidades Públicas y Privadas, vigentes. www.conesup.go.cr, www.opes.conare.go.cr.

4. Ley de Carrera Docente: establece "Artículo 130.-Son profesores de Enseñanza Técnico-Profesional, aquellos que laboren en instituciones de Enseñanza Normal en colegios

profesionales, agropecuarios, comerciales, industriales o de artes, en colegios de Enseñanza Media y Especial y en la escuela primaria, como profesores de campo, taller, artes industriales, educación para la vida en familia, educación musical, educación física, artes plásticas, dibujo, o cualquier otra especialidad, comercial, industrial, agrícola, ganadera, artística o de artesanía.”

5. Ley de Carrera Docente: Artículo 131.-Los profesores titulados de enseñanza técnico profesional se clasifican en seis grupos denominados: VT6, VT5, VT4, VT3, VT2, y VT1.

a) Forman el grupo VT6 quienes posean el título de doctor, licenciado, ingeniero u otro equivalente a éstos, otorgado por las universidades o por un instituto tecnológico o politécnico, siempre que hayan aprobado los estudios pedagógicos requeridos para ejercer la enseñanza media o primaria.

6. Los analistas curriculares han dado visto bueno según su criterio técnico curricular y la normativa vigente en la materia de formación Docente. Ver documento adjunto.

7. La Fiscalía solicita y recomienda a la Junta Directiva tomar en cuenta las argumentaciones legales establecidas de no continuar con el proceso de incorporación de la persona mencionada en el criterio adjunto.

Por tanto

La Unidad de Incorporaciones del Departamento Administrativo somete a consideración ante esta Junta Directiva la solicitud de incorporación de:

Nombre	Cédula	Título que ostenta	Criterio de Incorporaciones	Criterio de Fiscalía
BARQUERO VILLALOBOS ANTOANETTE	111670197	BACHILLERATO UNIVERSITARIO DE INGENIERÍA EN PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, LICENCIATURA EN DOCENCIA	INCORPORAR / CLYP-DA-UI-Remisión-177-2022	IMPROCEDENTE / CLYP-FS-151-2022

La señora Directora Ejecutiva a.i. indica que la recomendación de la Fiscalía es que la incorporación es improcedente porque no tiene la base en una carrera de educación.

El M.Sc. Rooney Castro Zumbado, Fiscal, menciona que son doce casos los que hoy se van a presentar, por lo que es importante mencionar una vez más y con total respeto a todos los miembros de Junta Directiva, que la Fiscalía reitera que la mayoría de los casos que se van a someter el día de hoy a análisis, mantiene la misma recomendación de no continuar con el

1 proceso de incorporación, ya que a pesar de que existe esa licencia en docencia o afín, no son
2 los poseedores profesionales formados en educación. Menciona que si bien es cierto su mayor
3 empleador que es el Ministerio de Educación Pública (MEP) los contrata para impartir lecciones
4 en diferentes áreas y para ese efecto les asigna una categoría, eso no implica que sean
5 profesionales formados con base en educación.

6 El M.Sc. Ariel Méndez Murillo, Vocal II, sale de la sala al ser las 6:51 p.m.

7 Considera importante hacer notar que la previsión se hace desde la Fiscalía, ante las solicitudes
8 que se elevan a la Junta Directiva y esa previsión se va a mantener hasta tanto no exista un
9 criterio diferente, de acuerdo al análisis de ese órgano; lo cual no quiere decir que es una
10 verdad absoluta, pero si al hacer revisiones se da un cambio de criterio, se puede perfectamente
11 elevar a la Junta Directiva e informarlo, hasta entonces mantienen la misma posición de que
12 no tienen base formativa en educación. De los doce casos de hoy, del artículo cinco al artículo
13 once, son personas que poseen ciertamente títulos en alguna licenciatura en docencia, pero su
14 carrera base no es educación; sin embargo, especial atención se le debe prestar al caso número
15 doce, que no posee ni siquiera un título de licenciatura porque su carrera base no es
16 propiamente en el área pedagógica ni contempladas en el artículo tres; es decir ese último caso
17 que se va a someter, a diferencia de los otros once no tiene ni siquiera la licenciatura en
18 docencia.

19 El M.Sc. Ariel Méndez Murillo, Vocal II, ingresa a la sala al ser las 6:57 p.m.

20 La señora Directora Ejecutiva a.i., externa que en esta ocasión el oficio de la Fiscalía, en la
21 última página indica "ésta Fiscalía se opone", por lo que consulta si es una oposición o una
22 recomendación.

23 El señor Fiscal aclara que todas son recomendaciones, sin embargo, recuerda que de la misma
24 manera que la Unidad de Incorporaciones ha tenido que venir haciendo correcciones, también
25 el órgano de la Fiscalía ha necesitado hacer correcciones y en algunos momentos esas
26 correcciones son elaboradas sobre documentos ya realizados, lo que suelen llamar "machotes"

1 y por un error material del compañero que elabora el oficio realiza esa redacción de la misma
2 manera que apuntó anteriormente, en el punto siete mencionaba la posición que dicho sea de
3 paso fueron corregidos; por lo que eso corresponde a un error material de la redacción, pero
4 sigue siendo absolutamente en todos los casos la no recomendación de la Fiscalía de seguir
5 haciendo estas incorporaciones.

6 El Dr. Daniel Vargas Rodríguez, Tesorero, externa que en la revisión previa que realizó a los
7 documentos, verificó uno a uno los casos, por lo que en todos los casos sí están contenidos los
8 requerimientos del Colegio, en base al artículo tres, incisos b) y f) de Ley 4770; la cual cita:

9 "b) Los licenciados en Filosofía, Historia, Geografía, Lenguas Modernas, Filología, Ciencias,
10 Bellas Artes y Educación (...)"

11 Por lo anterior, casi todas las personas que están solicitando la incorporación, a excepción de
12 la última, tienen una licenciatura en educación, por lo tanto, le parece que el criterio sí está
13 bien y prevalece el criterio a que son personas que pueden pertenecer a Colypro y para el caso
14 de la persona del artículo dieciséis le alcanza el inciso f) el cual indica:

15 "f) Los Bachilleres en las especialidades indicadas, con estudios pedagógicos graduados por la
16 Universidad de Costa Rica;"

17 Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

18 **ACUERDO 05:**

19 **Dar por recibido el oficio CLYP-DA-UI-CI-092-2022 de fecha 18 de noviembre de**
20 **2022, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad**
21 **Incorporaciones y el Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo, en el que**
22 **solicita la revisión del caso de incorporación de la Sra. Antoanette Barquero**
23 **Villalobos. Aprobar la solicitud de incorporación solicitada en el oficio supracitado,**
24 **según la documentación entregada por la Fiscalía y la Unidad de Incorporaciones./**
25 **Aprobado por siete votos./**

1 **Comunicar al M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad**
2 **Incorporaciones, al Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo y a la**
3 **Dirección Ejecutiva./**

4 **ARTÍCULO 07.** CLYP-DA-UI-CI-093-2022 Solicitud de revisión caso Incorporaciones BLANCO
5 DELGADO DORA MARÍA. **(Anexo 03).**

6 La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-DA-UI-CI-093-
7 2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón,
8 Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. José Pablo Valerio González, Jefe
9 Administrativo, en el que indican:

10 "La Unidad de Incorporaciones solicita la valoración del siguiente caso expuesto para la
11 aprobación o rechazo de ingreso al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía,
12 Ciencias y Artes; por lo tanto, exponemos los puntos a considerar para su análisis:

13 Considerando que:

14 1. De conformidad con:

15 a. Con los artículos 3, 4 y 5, de la Ley 4770.

16 b. La Ley de Carrera Docente TITULO II, artículo 54, se considera comprendidos los siguientes
17 servidores del Ministerio de Educación Pública: quienes impartan lecciones, realicen funciones
18 técnicas propias de la docencia o sirvan en puestos para cuyo desempeño se requiera poseer
19 título o certificado que acredite para ejercer la función docente de acuerdo con el Manual
20 Descriptivo de puestos.

21 c. Lo dispuesto por la Dirección General de Servicio Civil creada por Acuerdo Ejecutivo No.41
22 del 24 de junio de 1953, su naturaleza jurídica es el de un órgano con desconcentración
23 máxima, cuya misión dicta "Ser la institución que rige la gestión del talento humano y del
24 empleo en la Función Pública Costarricense, para cumplir el mandato constitucional de eficiencia
25 y contribuir a la dignificación del funcionario público y al buen gobierno, mediante la emisión
26 de políticas, normas, instrumentos y el ejercicio de asesoría y control, inspirados en los

principios de excelencia, flexibilidad, idoneidad, calidad, innovación y mérito, así como El Área de Carrera Docente forma parte de la Dirección General de Servicio Civil¹, y está a cargo de un Director de Área, quien es el responsable de garantizar la aplicación y funcionalidad de los principios y normas del Estatuto de Servicio Civil y la Ley de Carrera Docente (Ley No. 4565 de 4 de mayo de 1970) así como fiscalizar y controlar las facultades delegadas en el (la) Director (a) General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública. Establece las Clases y Especialidades de puestos Docentes a saber:

c.1. Puestos Propiamente Docentes. Este tipo de puestos los desempeñan profesionales en educación y les corresponde impartir lecciones en cualquiera de los niveles de enseñanza.

c.2. Puestos Técnico-Docentes. Quienes ocupen estos puestos realizan labores de planificación, asesoramiento, orientación o cualquier otra actividad técnica vinculada con la formulación de la Política en la Educación Pública Nacional.

c.3. Puestos Administrativo-Docentes. Quienes ocupan estos puestos realizan primordialmente labores de dirección, supervisión y otras de índole administrativa, relacionadas con el proceso educativo y para cuyo desempeño se requiere poseer título o certificado que faculte para la función docente. Clases de puestos docentes y Clases y Especialidades Puestos Docentes http://www.dgsc.go.cr/ts_clase_docente/dgsc_servicios_docente.html.

2. Los planes y programas de esta especialidad, han sido aprobados para la Educación General Básica y Educación Diversificada para se impartirse en el Sistema Educativo Formal Costarricense. por el Consejo Superior de Educación. www.mep.co.cr.

3. Los planes y programas educativos de la carrera universitaria y especialidad docente de esta solicitud de incorporación han sido debidamente aprobada y ha cumplido con los requisitos de ingreso y egreso, establecido en el Convenio de Grados universitarios de las Universidades Públicas y Privadas, vigentes. www.conesup.go.cr, www.opes.conare.go.cr.

4. Ley de Carrera Docente: establece "Artículo 130.-Son profesores de Enseñanza Técnico-Profesional, aquellos que laboren en instituciones de Enseñanza Normal en colegios

profesionales, agropecuarios, comerciales, industriales o de artes, en colegios de Enseñanza Media y Especial y en la escuela primaria, como profesores de campo, taller, artes industriales, educación para la vida en familia, educación musical, educación física, artes plásticas, dibujo, o cualquier otra especialidad, comercial, industrial, agrícola, ganadera, artística o de artesanía.”

5. Ley de Carrera Docente: Artículo 131.-Los profesores titulados de enseñanza técnico profesional se clasifican en seis grupos denominados: VT6, VT5, VT4, VT3, VT2, y VT1.

a) Forman el grupo VT6 quienes posean el título de doctor, licenciado, ingeniero u otro equivalente a éstos, otorgado por las universidades o por un instituto tecnológico o politécnico, siempre que hayan aprobado los estudios pedagógicos requeridos para ejercer la enseñanza media o primaria.

6. Los analistas curriculares han dado visto bueno según su criterio técnico curricular y la normativa vigente en la materia de formación Docente. Ver documento adjunto.

7. La Fiscalía solicita y recomienda a la Junta Directiva tomar en cuenta las argumentaciones legales establecidas de no continuar con el proceso de incorporación de la persona mencionada en el criterio adjunto.

Por tanto

La Unidad de Incorporaciones del Departamento Administrativo somete a consideración ante esta Junta Directiva la solicitud de incorporación de:

Nombre	Cédula	Título que ostenta	Criterio de Incorporaciones	Criterio de Fiscalía
BLANCO DELGADO DORA MARÍA	702540115	BACHILLERATO EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS CON ÉNFASIS EN RECURSOS HUMANOS, LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN DOCENCIA PARA EJERCER EN LA ENSEÑANZA DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS CON ÉNFASIS EN RECURSOS HUMANOS	INCORPORAR / CLYP-DA-UI-Remisión-170-2022	IMPROCEDENTE / CLYP-FS-147-2022

La señora Directora Ejecutiva a.i. indica que la recomendación de la Fiscalía es que la incorporación es improcedente porque no tiene una carrera base en educación.

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 06:

1 **Dar por recibido el oficio CLYP-DA-UI-CI-093-2022 de fecha 18 de noviembre de**
2 **2022, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad**
3 **Incorporaciones y el Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo, en el que**
4 **solicita la revisión del caso de incorporación de la Sra. Dora María Blanco Delgado.**
5 **Aprobar la solicitud de incorporación solicitada en el oficio supracitado, según la**
6 **documentación entregada por la Fiscalía y la Unidad de Incorporaciones./**
7 **Aprobado por siete votos./**

8 **Comunicar al M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad**
9 **Incorporaciones, al Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo y a la**
10 **Dirección Ejecutiva./**

11 El M.Sc. Mauricio Moreira Arce, Vicepresidente, sale de la sala al ser las 7:03 p.m.

12 **ARTÍCULO 08.** CLYP-DA-UI-CI-094-2022 Solicitud de revisión caso Incorporaciones CHANGO
13 NÚÑEZ LAURA MARÍA. **(Anexo 04).**

14 El M.Sc. Mauricio Moreira Arce, Vicepresidente, ingresa a la sala al ser las 7:04 p.m.

15 La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-DA-UI-CI-094-
16 2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón,
17 Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. José Pablo Valerio González, Jefe
18 Administrativo, en el que indican:

19 "La Unidad de Incorporaciones solicita la valoración del siguiente caso expuesto para la
20 aprobación o rechazo de ingreso al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía,
21 Ciencias y Artes; por lo tanto, exponemos los puntos a considerar para su análisis:

22 Considerando que:

23 1. De conformidad con:

24 a. Con los artículos 3, 4 y 5, de la Ley 4770.

25 b. La Ley de Carrera Docente TITULO II, artículo 54, se considera comprendidos los siguientes
26 servidores del Ministerio de Educación Pública: quienes impartan lecciones, realicen

funciones técnicas propias de la docencia o sirvan en puestos para cuyo desempeño se requiera poseer título o certificado que acredite para ejercer la función docente de acuerdo con el Manual Descriptivo de puestos.

c. Lo dispuesto por la Dirección General de Servicio Civil creada por Acuerdo Ejecutivo No.41 del 24 de junio de 1953, su naturaleza jurídica es el de un órgano con desconcentración máxima, cuya misión dicta "Ser la institución que rige la gestión del talento humano y del empleo en la Función Pública Costarricense, para cumplir el mandato constitucional de eficiencia y contribuir a la dignificación del funcionario público y al buen gobierno, mediante la emisión de políticas, normas, instrumentos y el ejercicio de asesoría y control, inspirados en los principios de excelencia, flexibilidad, idoneidad, calidad, innovación y mérito, así como El Área de Carrera Docente forma parte de la Dirección General de Servicio Civil¹, y está a cargo de un Director de Área, quien es el responsable de garantizar la aplicación y funcionalidad de los principios y normas del Estatuto de Servicio Civil y la Ley de Carrera Docente (Ley No. 4565 de 4 de mayo de 1970) así como fiscalizar y controlar las facultades delegadas en el (la) Director (a) General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública. Establece las Clases y Especialidades de puestos Docentes a saber:

c.1. Puestos Propiamente Docentes. Este tipo de puestos los desempeñan profesionales en educación y les corresponde impartir lecciones en cualquiera de los niveles de enseñanza.

c.2. Puestos Técnico-Docentes. Quienes ocupen estos puestos realizan labores de planificación, asesoramiento, orientación o cualquier otra actividad técnica vinculada con la formulación de la Política en la Educación Pública Nacional.

c.3. Puestos Administrativo-Docentes. Quienes ocupan estos puestos realizan primordialmente labores de dirección, supervisión y otras de índole administrativa, relacionadas con el proceso educativo y para cuyo desempeño se requiere poseer título o certificado que faculte para la función docente. Clases de puestos docentes y Clases y Especialidades Puestos Docentes http://www.dgsc.go.cr/ts_clase_docente/dgsc_servicios_docente.html.

-
2. Los planes y programas de esta especialidad, han sido aprobados para la Educación General Básica y Educación Diversificada para se impartirse en el Sistema Educativo Formal Costarricense. por el Consejo Superior de Educación. www.mep.co.cr.
 3. Los planes y programas educativos de la carrera universitaria y especialidad docente de esta solicitud de incorporación han sido debidamente aprobada y ha cumplido con los requisitos de ingreso y egreso, establecido en el Convenio de Grados universitarios de las Universidades Públicas y Privadas, vigentes. www.conesup.go.cr, www.opes.conare.go.cr.
 4. Ley de Carrera Docente: establece "Artículo 130.-Son profesores de Enseñanza Técnico-Profesional, aquellos que laboren en instituciones de Enseñanza Normal en colegios profesionales, agropecuarios, comerciales, industriales o de artes, en colegios de Enseñanza Media y Especial y en la escuela primaria, como profesores de campo, taller, artes industriales, educación para la vida en familia, educación musical, educación física, artes plásticas, dibujo, o cualquier otra especialidad, comercial, industrial, agrícola, ganadera, artística o de artesanía."
 5. Ley de Carrera Docente: Artículo 131.-Los profesores titulados de enseñanza técnico profesional se clasifican en seis grupos denominados: VT6, VT5, VT4, VT3, VT2, y VT1.
 - a) Forman el grupo VT6 quienes posean el título de doctor, licenciado, ingeniero u otro equivalente a éstos, otorgado por las universidades o por un instituto tecnológico o politécnico, siempre que hayan aprobado los estudios pedagógicos requeridos para ejercer la enseñanza media o primaria.
 6. Los analistas curriculares han dado visto bueno según su criterio técnico curricular y la normativa vigente en la materia de formación Docente. Ver documento adjunto.
 7. La Fiscalía solicita y recomienda a la Junta Directiva tomar en cuenta las argumentaciones legales establecidas de no continuar con el proceso de incorporación de la persona mencionada en el criterio adjunto.

Por tanto

La Unidad de Incorporaciones del Departamento Administrativo somete a consideración ante esta Junta Directiva la solicitud de incorporación de:

Nombre	Cédula	Título que ostenta	Criterio de Incorporaciones	Criterio de Fiscalía
CHANGO NÚÑEZ LAURA MARÍA	603430739	BACHILLERATO EN PSICOLOGÍA, LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA CON ÉNFASIS EN CLÍNICA, LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN DOCENCIA PARA EJERCER EN LA ENSEÑANZA CON ÉNFASIS EN CLÍNICA	INCORPORAR / CLYP-DA-UI-Remisión-178-2022	IMPROCEDENTE / CLYP-FS-0155-2022

La señora Directora Ejecutiva a.i. indica que la recomendación de la Fiscalía es que la incorporación es improcedente porque no tiene una carrera base en educación.

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 07:

Dar por recibido el oficio CLYP-DA-UI-CI-094-2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo, en el que solicita la revisión del caso de incorporación de la Sra. Laura María Chango Núñez. Aprobar la solicitud de incorporación solicitada en el oficio supracitado, según la documentación entregada por la Fiscalía y la Unidad de Incorporaciones./ Aprobado por siete votos./

Comunicar al M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones, al Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo y a la Dirección Ejecutiva./

ARTÍCULO 09. CLYP-DA-UI-CI-095-2022 Solicitud de revisión caso Incorporaciones FERNÁNDEZ ARAYA MARÍA DEL CARMEN. **(Anexo 05).**

La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-DA-UI-CI-095-2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo, en el que indican:

"La Unidad de Incorporaciones solicita la valoración del siguiente caso expuesto para la

1 aprobación o rechazo de ingreso al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía,
2 Ciencias y Artes; por lo tanto, exponemos los puntos a considerar para su análisis:

3 Considerando que:

4 1. De conformidad con:

5 a. Con los artículos 3, 4 y 5, de la Ley 4770.

6 b. La Ley de Carrera Docente TITULO II, artículo 54, se considera comprendidos los siguientes
7 servidores del Ministerio de Educación Pública: quienes impartan lecciones, realicen funciones
8 técnicas propias de la docencia o sirvan en puestos para cuyo desempeño se requiera poseer
9 título o certificado que acredite para ejercer la función docente de acuerdo con el Manual
10 Descriptivo de puestos.

11 c. Lo dispuesto por la Dirección General de Servicio Civil creada por Acuerdo Ejecutivo No.41
12 del 24 de junio de 1953, su naturaleza jurídica es el de un órgano con desconcentración
13 máxima, cuya misión dicta "Ser la institución que rige la gestión del talento humano y del
14 empleo en la Función Pública Costarricense, para cumplir el mandato constitucional de eficiencia
15 y contribuir a la dignificación del funcionario público y al buen gobierno, mediante la emisión
16 de políticas, normas, instrumentos y el ejercicio de asesoría y control, inspirados en los
17 principios de excelencia, flexibilidad, idoneidad, calidad, innovación y mérito, así como El Área
18 de Carrera Docente forma parte de la Dirección General de Servicio Civil¹, y está a cargo de un
19 Director de Área, quien es el responsable de garantizar la aplicación y funcionalidad de los
20 principios y normas del Estatuto de Servicio Civil y la Ley de Carrera Docente (Ley No. 4565 de
21 4 de mayo de 1970) así como fiscalizar y controlar las facultades delegadas en el (la) Director
22 (a) General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública. Establece las Clases y
23 Especialidades de puestos Docentes a saber:

24 **c.1. Puestos Propiamente Docentes.** Este tipo de puestos los desempeñan profesionales
25 en educación y les corresponde impartir lecciones en cualquiera de los niveles de enseñanza.

c.2. Puestos Técnico-Docentes. Quienes ocupen estos puestos realizan labores de planificación, asesoramiento, orientación o cualquier otra actividad técnica vinculada con la formulación de la Política en la Educación Pública Nacional.

c.3. Puestos Administrativo-Docentes. Quienes ocupan estos puestos realizan primordialmente labores de dirección, supervisión y otras de índole administrativa, relacionadas con el proceso educativo y para cuyo desempeño se requiere poseer título o certificado que faculte para la función docente. Clases de puestos docentes y Clases y Especialidades Puestos Docentes http://www.dgsc.go.cr/ts_clase_docente/dgsc_servicios_docente.html.

2. Los planes y programas de esta especialidad, han sido aprobados para la Educación General Básica y Educación Diversificada para se impartirse en el Sistema Educativo Formal Costarricense. por el Consejo Superior de Educación. www.mep.co.cr.

3. Los planes y programas educativos de la carrera universitaria y especialidad docente de esta solicitud de incorporación han sido debidamente aprobada y ha cumplido con los requisitos de ingreso y egreso, establecido en el Convenio de Grados universitarios de las Universidades Públicas y Privadas, vigentes. www.conesup.go.cr, www.opes.conare.go.cr.

4. Ley de Carrera Docente: establece "Artículo 130.-Son profesores de Enseñanza Técnico-Profesional, aquellos que laboren en instituciones de Enseñanza Normal en colegios profesionales, agropecuarios, comerciales, industriales o de artes, en colegios de Enseñanza Media y Especial y en la escuela primaria, como profesores de campo, taller, artes industriales, educación para la vida en familia, educación musical, educación física, artes plásticas, dibujo, o cualquier otra especialidad, comercial, industrial, agrícola, ganadera, artística o de artesanía."

5. Ley de Carrera Docente: Artículo 131.-Los profesores titulados de enseñanza técnico profesional se clasifican en seis grupos denominados: VT6, VT5, VT4, VT3, VT2, y VT1.

a) Forman el grupo VT6 quienes posean el título de doctor, licenciado, ingeniero u otro equivalente a éstos, otorgado por las universidades o por un instituto

tecnológico o politécnico, siempre que hayan aprobado los estudios pedagógicos requeridos para ejercer la enseñanza media o primaria.

6. Los analistas curriculares han dado visto bueno según su criterio técnico curricular y la normativa vigente en la materia de formación Docente. Ver documento adjunto.

7. La Fiscalía solicita y recomienda a la Junta Directiva tomar en cuenta las argumentaciones legales establecidas de no continuar con el proceso de incorporación de la persona mencionada en el criterio adjunto.

Por tanto

La Unidad de Incorporaciones del Departamento Administrativo somete a consideración ante esta Junta Directiva la solicitud de incorporación de:

Nombre	Cédula	Título que ostenta	Criterio de Incorporaciones	Criterio de Fiscalía
FERNÁNDEZ ARAYA MARÍA DEL CARMEN	604020333	BACHILLERATO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA, LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN DOCENCIA PARA EJERCER EN LA ENSEÑANZA EN INGENIERÍA INFORMÁTICA	INCORPORAR / CLYP-DA-UI-Remisión-166-2022	IMPROCEDENTE / CLYP-FS-142-2022

La señora Directora Ejecutiva a.i. indica que la recomendación de la Fiscalía es que la incorporación es improcedente porque no tiene una carrera base en educación.

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 08:

Dar por recibido el oficio CLYP-DA-UI-CI-095-2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo, en el que solicita la revisión del caso de incorporación de la Sra. María del Carmen Fernández Araya. Aprobar la solicitud de incorporación solicitada en el oficio supracitado, según la documentación entregada por la Fiscalía y la Unidad de Incorporaciones./ Aprobado por siete votos./

Comunicar al M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones, al Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo y a la Dirección Ejecutiva./

1 **ARTÍCULO 10.** CLYP-DA-UI-CI-096-2022 Solicitud de revisión caso Incorporaciones HERRERA
2 RIVERA CARLOS. **(Anexo 06).**

3 La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-DA-UI-CI-096-
4 2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón,
5 Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. José Pablo Valerio González, Jefe
6 Administrativo, en el que indican:

7 "La Unidad de Incorporaciones solicita la valoración del siguiente caso expuesto para la
8 aprobación o rechazo de ingreso al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía,
9 Ciencias y Artes; por lo tanto, exponemos los puntos a considerar para su análisis:

10 Considerando que:

11 1. De conformidad con:

12 a. Con los artículos 3, 4 y 5, de la Ley 4770.

13 b. La Ley de Carrera Docente TITULO II, artículo 54, se considera comprendidos los siguientes
14 servidores del Ministerio de Educación Pública: quienes impartan lecciones, realicen funciones
15 técnicas propias de la docencia o sirvan en puestos para cuyo desempeño se requiera poseer
16 título o certificado que acredite para ejercer la función docente de acuerdo con el Manual
17 Descriptivo de puestos.

18 c. Lo dispuesto por la Dirección General de Servicio Civil creada por Acuerdo Ejecutivo No.41
19 del 24 de junio de 1953, su naturaleza jurídica es el de un órgano con desconcentración
20 máxima, cuya misión dicta "Ser la institución que rige la gestión del talento humano y del
21 empleo en la Función Pública Costarricense, para cumplir el mandato constitucional de eficiencia
22 y contribuir a la dignificación del funcionario público y al buen gobierno, mediante la emisión
23 de políticas, normas, instrumentos y el ejercicio de asesoría y control, inspirados en los
24 principios de excelencia, flexibilidad, idoneidad, calidad, innovación y mérito, así como El Área
25 de Carrera Docente forma parte de la Dirección General de Servicio Civil¹, y está a cargo de un
26 Director de Área, quien es el responsable de garantizar la aplicación y funcionalidad de los

principios y normas del Estatuto de Servicio Civil y la Ley de Carrera Docente (Ley No. 4565 de 4 de mayo de 1970) así como fiscalizar y controlar las facultades delegadas en el (la) Director (a) General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública. Establece las Clases y Especialidades de puestos Docentes a saber:

c.1. Puestos Propiamente Docentes. Este tipo de puestos los desempeñan profesionales en educación y les corresponde impartir lecciones en cualquiera de los niveles de enseñanza.

c.2. Puestos Técnico-Docentes. Quienes ocupen estos puestos realizan labores de planificación, asesoramiento, orientación o cualquier otra actividad técnica vinculada con la formulación de la Política en la Educación Pública Nacional.

c.3. Puestos Administrativo-Docentes. Quienes ocupan estos puestos realizan primordialmente labores de dirección, supervisión y otras de índole administrativa, relacionadas con el proceso educativo y para cuyo desempeño se requiere poseer título o certificado que faculte para la función docente. Clases de puestos docentes y Clases y Especialidades Puestos Docentes http://www.dgsc.go.cr/ts_clase_docente/dgsc_servicios_docente.html.

2. Los planes y programas de esta especialidad, han sido aprobados para la Educación General Básica y Educación Diversificada para se impartirse en el Sistema Educativo Formal Costarricense. por el Consejo Superior de Educación. www.mep.co.cr.

3. Los planes y programas educativos de la carrera universitaria y especialidad docente de esta solicitud de incorporación han sido debidamente aprobada y ha cumplido con los requisitos de ingreso y egreso, establecido en el Convenio de Grados universitarios de las Universidades Públicas y Privadas, vigentes. www.conesup.go.cr, www.opes.conare.go.cr.

4. Ley de Carrera Docente: establece "Artículo 130.-Son profesores de Enseñanza Técnico-Profesional, aquellos que laboren en instituciones de Enseñanza Normal en colegios profesionales, agropecuarios, comerciales, industriales o de artes, en colegios de Enseñanza Media y Especial y en la escuela primaria, como profesores de campo, taller, artes industriales,

educación para la vida en familia, educación musical, educación física, artes plásticas, dibujo, o cualquier otra especialidad, comercial, industrial, agrícola, ganadera, artística o de artesanía.”

5. Ley de Carrera Docente: Artículo 131.-Los profesores titulados de enseñanza técnico profesional se clasifican en seis grupos denominados: VT6, VT5, VT4, VT3, VT2, y VT1.

a) Forman el grupo VT6 quienes posean el título de doctor, licenciado, ingeniero u otro equivalente a éstos, otorgado por las universidades o por un instituto tecnológico o politécnico, siempre que hayan aprobado los estudios pedagógicos requeridos para ejercer la enseñanza media o primaria.

6. Los analistas curriculares han dado visto bueno según su criterio técnico curricular y la normativa vigente en la materia de formación Docente. Ver documento adjunto.

7. La Fiscalía solicita y recomienda a la Junta Directiva tomar en cuenta las argumentaciones legales establecidas de no continuar con el proceso de incorporación de la persona mencionada en el criterio adjunto.

Por tanto

La Unidad de Incorporaciones del Departamento Administrativo somete a consideración ante esta Junta Directiva la solicitud de incorporación de:

Nombre	Cédula	Título que ostenta	Criterio de Incorporaciones	Criterio de Fiscalía
HERRERA RIVERA CARLOS	107940951	BACHILLERATO EN INGENIERÍA INDUSTRIAL, LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN DOCENCIA PARA EJERCER EN LA ENSEÑANZA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL	INCORPORAR / CLYP-DA-UI-Remisión-171-2022	IMPROCEDENTE / CLYP-FS-148-2022

La señora Directora Ejecutiva a.i. indica que la recomendación de la Fiscalía es que la incorporación es improcedente porque no tiene una carrera base en educación.

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 09:

Dar por recibido el oficio CLYP-DA-UI-CI-096-2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo, en el que solicita la revisión del caso de incorporación del Sr. Carlos Herrera Rivera. Aprobar

la solicitud de incorporación solicitada en el oficio supracitado, según la documentación entregada por la Fiscalía y la Unidad de Incorporaciones./
Aprobado por siete votos./

Comunicar al M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones, al Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo y a la Dirección Ejecutiva./

ARTÍCULO 11. CLYP-DA-UI-CI-097-2022 Solicitud de revisión caso Incorporaciones MARTÍNEZ GÓMEZ JEISON JOSÉ. **(Anexo 07).**

El M.Sc. Mauricio Moreira Arce, Vicepresidente, sale de la sala al ser las 7:08 p.m.

La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-DA-UI-CI-097-2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo, en el que indican:

El M.Sc. Mauricio Moreira Arce, Vicepresidente, ingresa a la sala al ser las 7:09 p.m.

“La Unidad de Incorporaciones solicita la valoración del siguiente caso expuesto para la aprobación o rechazo de ingreso al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes; por lo tanto, exponemos los puntos a considerar para su análisis:

Considerando que:

1. De conformidad con:

a. Con los artículos 3, 4 y 5, de la Ley 4770.

b. La Ley de Carrera Docente TITULO II, artículo 54, se considera comprendidos los siguientes servidores del Ministerio de Educación Pública: quienes impartan lecciones, realicen funciones técnicas propias de la docencia o sirvan en puestos para cuyo desempeño se requiera poseer título o certificado que acredite para ejercer la función docente de acuerdo con el Manual Descriptivo de puestos.

c. Lo dispuesto por la Dirección General de Servicio Civil creada por Acuerdo Ejecutivo No.41 del 24 de junio de 1953, su naturaleza jurídica es el de un órgano con desconcentración máxima, cuya misión dicta "Ser la institución que rige la gestión del talento humano y del empleo en la Función Pública Costarricense, para cumplir el mandato constitucional de eficiencia y contribuir a la dignificación del funcionario público y al buen gobierno, mediante la emisión de políticas, normas, instrumentos y el ejercicio de asesoría y control, inspirados en los principios de excelencia, flexibilidad, idoneidad, calidad, innovación y mérito, así como El Área de Carrera Docente forma parte de la Dirección General de Servicio Civil¹, y está a cargo de un Director de Área, quien es el responsable de garantizar la aplicación y funcionalidad de los principios y normas del Estatuto de Servicio Civil y la Ley de Carrera Docente (Ley No. 4565 de 4 de mayo de 1970) así como fiscalizar y controlar las facultades delegadas en el (la) Director (a) General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública. Establece las Clases y Especialidades de puestos Docentes a saber:

c.1. Puestos Propiamente Docentes. Este tipo de puestos los desempeñan profesionales en educación y les corresponde impartir lecciones en cualquiera de los niveles de enseñanza.

c.2. Puestos Técnico-Docentes. Quienes ocupen estos puestos realizan labores de planificación, asesoramiento, orientación o cualquier otra actividad técnica vinculada con la formulación de la Política en la Educación Pública Nacional.

c.3. Puestos Administrativo-Docentes. Quienes ocupan estos puestos realizan primordialmente labores de dirección, supervisión y otras de índole administrativa, relacionadas con el proceso educativo y para cuyo desempeño se requiere poseer título o certificado que faculte para la función docente. Clases de puestos docentes y Clases y Especialidades Puestos Docentes http://www.dgsc.go.cr/ts_clase_docente/dgsc_servicios_docente.html.

2. Los planes y programas de esta especialidad, han sido aprobados para la Educación General Básica y Educación Diversificada para se impartirse en el Sistema Educativo Formal Costarricense. por el Consejo Superior de Educación. www.mep.co.cr.

3. Los planes y programas educativos de la carrera universitaria y especialidad docente de esta solicitud de incorporación han sido debidamente aprobada y ha cumplido con los requisitos de ingreso y egreso, establecido en el Convenio de Grados universitarios de las Universidades Públicas y Privadas, vigentes. www.conesup.go.cr, www.opes.conare.go.cr.

4. Ley de Carrera Docente: establece "Artículo 130.-Son profesores de Enseñanza Técnico-Profesional, aquellos que laboren en instituciones de Enseñanza Normal en colegios profesionales, agropecuarios, comerciales, industriales o de artes, en colegios de Enseñanza Media y Especial y en la escuela primaria, como profesores de campo, taller, artes industriales, educación para la vida en familia, educación musical, educación física, artes plásticas, dibujo, o cualquier otra especialidad, comercial, industrial, agrícola, ganadera, artística o de artesanía."

5. Ley de Carrera Docente: Artículo 131.-Los profesores titulados de enseñanza técnico profesional se clasifican en seis grupos denominados: VT6, VT5, VT4, VT3, VT2, y VT1.

a) Forman el grupo VT6 quienes posean el título de doctor, licenciado, ingeniero u otro equivalente a éstos, otorgado por las universidades o por un instituto tecnológico o politécnico, siempre que hayan aprobado los estudios pedagógicos requeridos para ejercer la enseñanza media o primaria.

6. Los analistas curriculares han dado visto bueno según su criterio técnico curricular y la normativa vigente en la materia de formación Docente. Ver documento adjunto.

7. La Fiscalía solicita y recomienda a la Junta Directiva tomar en cuenta las argumentaciones legales establecidas de no continuar con el proceso de incorporación de la persona mencionada en el criterio adjunto.

Por tanto

La Unidad de Incorporaciones del Departamento Administrativo somete a consideración ante esta Junta Directiva la solicitud de incorporación de:

Nombre	Cédula	Título que ostenta	Criterio de Incorporaciones	Criterio de Fiscalía
MARTÍNEZ GÓMEZ JEISON JOSÉ	503790242	BACHILLERATO EN TURISMO CON ÉNFASIS EN HOTELERÍA Y RESTAURANTES, LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN DOCENCIA PARA EJERCER EN EL CAMPO DE LA ENSEÑANZA DE TURISMO CON ÉNFASIS EN HOTELERÍA Y RESTAURANTES	INCORPORAR / CLYP-DA-UI-Remisión-179-2022	IMPROCEDENTE / CLYP-FS-0154-2022

La señora Directora Ejecutiva a.i. indica que la recomendación de la Fiscalía es que la incorporación es improcedente porque no tiene una carrera base en educación.

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 10:

Dar por recibido el oficio CLYP-DA-UI-CI-097-2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo, en el que solicita la revisión del caso de incorporación del Sr. Jeison José Martínez Gómez. Aprobar la solicitud de incorporación solicitada en el oficio supracitado, según la documentación entregada por la Fiscalía y la Unidad de Incorporaciones./ Aprobado por siete votos./

Comunicar al M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones, al Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo y a la Dirección Ejecutiva./

Al ser las 7:11 p.m. la M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, realiza un receso el cual levanta al ser las 7:48 p.m.

ARTÍCULO 12. CLYP-DA-UI-CI-098-2022 Solicitud de revisión caso Incorporaciones MOYA CASTRO GERARDO HUMBERTO. **(Anexo 08).**

La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-DA-UI-CI-098-2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo, en el que indican:

La Unidad de Incorporaciones solicita la valoración del siguiente caso expuesto para la

1 aprobación o rechazo de ingreso al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía,
2 Ciencias y Artes; por lo tanto, exponemos los puntos a considerar para su análisis:

3 Considerando que:

4 1. De conformidad con:

5 a. Con los artículos 3, 4 y 5, de la Ley 4770.

6 b. La Ley de Carrera Docente TITULO II, artículo 54, se considera comprendidos los siguientes
7 servidores del Ministerio de Educación Pública: quienes impartan lecciones, realicen funciones
8 técnicas propias de la docencia o sirvan en puestos para cuyo desempeño se requiera poseer
9 título o certificado que acredite para ejercer la función docente de acuerdo con el Manual
10 Descriptivo de puestos.

11 c. Lo dispuesto por la Dirección General de Servicio Civil creada por Acuerdo Ejecutivo No.41
12 del 24 de junio de 1953, su naturaleza jurídica es el de un órgano con desconcentración
13 máxima, cuya misión dicta "Ser la institución que rige la gestión del talento humano y del
14 empleo en la Función Pública Costarricense, para cumplir el mandato constitucional de eficiencia
15 y contribuir a la dignificación del funcionario público y al buen gobierno, mediante la emisión
16 de políticas, normas, instrumentos y el ejercicio de asesoría y control, inspirados en los
17 principios de excelencia, flexibilidad, idoneidad, calidad, innovación y mérito, así como El Área
18 de Carrera Docente forma parte de la Dirección General de Servicio Civil¹, y está a cargo de un
19 Director de Área, quien es el responsable de garantizar la aplicación y funcionalidad de los
20 principios y normas del Estatuto de Servicio Civil y la Ley de Carrera Docente (Ley No. 4565 de
21 4 de mayo de 1970) así como fiscalizar y controlar las facultades delegadas en el (la) Director
22 (a) General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública. Establece las Clases y
23 Especialidades de puestos Docentes a saber:

24 **c.1. Puestos Propiamente Docentes.** Este tipo de puestos los desempeñan profesionales
25 en educación y les corresponde impartir lecciones en cualquiera de los niveles de enseñanza.

c.2. Puestos Técnico-Docentes. Quienes ocupen estos puestos realizan labores de planificación, asesoramiento, orientación o cualquier otra actividad técnica vinculada con la formulación de la Política en la Educación Pública Nacional.

c.3. Puestos Administrativo-Docentes. Quienes ocupan estos puestos realizan primordialmente labores de dirección, supervisión y otras de índole administrativa, relacionadas con el proceso educativo y para cuyo desempeño se requiere poseer título o certificado que faculte para la función docente. Clases de puestos docentes y Clases y Especialidades Puestos Docentes http://www.dgsc.go.cr/ts_clase_docente/dgsc_servicios_docente.html.

2. Los planes y programas de esta especialidad, han sido aprobados para la Educación General Básica y Educación Diversificada para se impartirse en el Sistema Educativo Formal Costarricense. por el Consejo Superior de Educación. www.mep.co.cr.

3. Los planes y programas educativos de la carrera universitaria y especialidad docente de esta solicitud de incorporación han sido debidamente aprobada y ha cumplido con los requisitos de ingreso y egreso, establecido en el Convenio de Grados universitarios de las Universidades Públicas y Privadas, vigentes. www.conesup.go.cr, www.opes.conare.go.cr.

4. Ley de Carrera Docente: establece "Artículo 130.-Son profesores de Enseñanza Técnico-Profesional, aquellos que laboren en instituciones de Enseñanza Normal en colegios profesionales, agropecuarios, comerciales, industriales o de artes, en colegios de Enseñanza Media y Especial y en la escuela primaria, como profesores de campo, taller, artes industriales, educación para la vida en familia, educación musical, educación física, artes plásticas, dibujo, o cualquier otra especialidad, comercial, industrial, agrícola, ganadera, artística o de artesanía."

5. Ley de Carrera Docente: Artículo 131.-Los profesores titulados de enseñanza técnico profesional se clasifican en seis grupos denominados: VT6, VT5, VT4, VT3, VT2, y VT1.

a) Forman el grupo VT6 quienes posean el título de doctor, licenciado, ingeniero u otro equivalente a éstos, otorgado por las universidades o por un instituto

tecnológico o politécnico, siempre que hayan aprobado los estudios pedagógicos requeridos para ejercer la enseñanza media o primaria.

6. Los analistas curriculares han dado visto bueno según su criterio técnico curricular y la normativa vigente en la materia de formación Docente. Ver documento adjunto.

7. La Fiscalía solicita y recomienda a la Junta Directiva tomar en cuenta las argumentaciones legales establecidas de no continuar con el proceso de incorporación de la persona mencionada en el criterio adjunto.

Por tanto

La Unidad de Incorporaciones del Departamento Administrativo somete a consideración ante esta Junta Directiva la solicitud de incorporación de:

Nombre	Cédula	Título que ostenta	Criterio de Incorporaciones	Criterio de Fiscalía
MOYA CASTRO GERARDO HUMBERTO	604220495	BACHILLERATO EN CONTADURÍA, LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN DOCENCIA PARA EJERCER EN LA ENSEÑANZA DE CONTADURÍA	INCORPORAR / CLYP-DA-UI-Remisión-173-2022	IMPROCEDENTE / CLYP-FS-150-2022

La señora Directora Ejecutiva a.i. indica que la recomendación de la Fiscalía es que la incorporación es improcedente porque no tiene una carrera base en educación.

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 11:

Dar por recibido el oficio CLYP-DA-UI-CI-098-2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo, en el que solicita la revisión del caso de incorporación del Sr. Gerardo Humberto Moya Castro.

Aprobar la solicitud de incorporación solicitada en el oficio supracitado, según la documentación entregada por la Fiscalía y la Unidad de Incorporaciones./ Aprobado por siete votos./

Comunicar al M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones, al Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo y a la Dirección Ejecutiva./

1 **ARTÍCULO 13.** CLYP-DA-UI-CI-099-2022 Solicitud de revisión caso Incorporaciones NARANJO
2 BADILLA VERÓNICA. **(Anexo 09).**

3 La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-DA-UI-CI-099-
4 2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón,
5 Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. José Pablo Valerio González, Jefe
6 Administrativo, en el que indican:

7 "La Unidad de Incorporaciones solicita la valoración del siguiente caso expuesto para la
8 aprobación o rechazo de ingreso al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía,
9 Ciencias y Artes; por lo tanto, exponemos los puntos a considerar para su análisis:

10 Considerando que:

11 1. De conformidad con:

12 a. Con los artículos 3, 4 y 5, de la Ley 4770.

13 b. La Ley de Carrera Docente TITULO II, artículo 54, se considera comprendidos los siguientes
14 servidores del Ministerio de Educación Pública: quienes impartan lecciones, realicen funciones
15 técnicas propias de la docencia o sirvan en puestos para cuyo desempeño se requiera poseer
16 título o certificado que acredite para ejercer la función docente de acuerdo con el Manual
17 Descriptivo de puestos.

18 c. Lo dispuesto por la Dirección General de Servicio Civil creada por Acuerdo Ejecutivo No.41
19 del 24 de junio de 1953, su naturaleza jurídica es el de un órgano con desconcentración
20 máxima, cuya misión dicta "Ser la institución que rige la gestión del talento humano y del
21 empleo en la Función Pública Costarricense, para cumplir el mandato constitucional de eficiencia
22 y contribuir a la dignificación del funcionario público y al buen gobierno, mediante la emisión
23 de políticas, normas, instrumentos y el ejercicio de asesoría y control, inspirados en los
24 principios de excelencia, flexibilidad, idoneidad, calidad, innovación y mérito, así como El Área
25 de Carrera Docente forma parte de la Dirección General de Servicio Civil¹, y está a cargo de un
26 Director de Área, quien es el responsable de garantizar la aplicación y funcionalidad de los

principios y normas del Estatuto de Servicio Civil y la Ley de Carrera Docente (Ley No. 4565 de 4 de mayo de 1970) así como fiscalizar y controlar las facultades delegadas en el (la) Director (a) General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública. Establece las Clases y Especialidades de puestos Docentes a saber:

c.1. Puestos Propiamente Docentes. Este tipo de puestos los desempeñan profesionales en educación y les corresponde impartir lecciones en cualquiera de los niveles de enseñanza.

c.2. Puestos Técnico-Docentes. Quienes ocupen estos puestos realizan labores de planificación, asesoramiento, orientación o cualquier otra actividad técnica vinculada con la formulación de la Política en la Educación Pública Nacional.

c.3. Puestos Administrativo-Docentes. Quienes ocupan estos puestos realizan primordialmente labores de dirección, supervisión y otras de índole administrativa, relacionadas con el proceso educativo y para cuyo desempeño se requiere poseer título o certificado que faculte para la función docente. Clases de puestos docentes y Clases y Especialidades Puestos Docentes http://www.dgsc.go.cr/ts_clase_docente/dgsc_servicios_docente.html.

2. Los planes y programas de esta especialidad, han sido aprobados para la Educación General Básica y Educación Diversificada para se impartirse en el Sistema Educativo Formal Costarricense. por el Consejo Superior de Educación. www.mep.co.cr.

3. Los planes y programas educativos de la carrera universitaria y especialidad docente de esta solicitud de incorporación han sido debidamente aprobada y ha cumplido con los requisitos de ingreso y egreso, establecido en el Convenio de Grados universitarios de las Universidades Públicas y Privadas, vigentes. www.conesup.go.cr, www.opes.conare.go.cr.

4. Ley de Carrera Docente: establece "Artículo 130.-Son profesores de Enseñanza Técnico-Profesional, aquellos que laboren en instituciones de Enseñanza Normal en colegios profesionales, agropecuarios, comerciales, industriales o de artes, en colegios de Enseñanza Media y Especial y en la escuela primaria, como profesores de campo, taller, artes industriales,

educación para la vida en familia, educación musical, educación física, artes plásticas, dibujo, o cualquier otra especialidad, comercial, industrial, agrícola, ganadera, artística o de artesanía.”

5. Ley de Carrera Docente: Artículo 131.-Los profesores titulados de enseñanza técnico profesional se clasifican en seis grupos denominados: VT6, VT5, VT4, VT3, VT2, y VT1.

a) Forman el grupo VT6 quienes posean el título de doctor, licenciado, ingeniero u otro equivalente a éstos, otorgado por las universidades o por un instituto tecnológico o politécnico, siempre que hayan aprobado los estudios pedagógicos requeridos para ejercer la enseñanza media o primaria.

6. Los analistas curriculares han dado visto bueno según su criterio técnico curricular y la normativa vigente en la materia de formación Docente. Ver documento adjunto.

7. La Fiscalía solicita y recomienda a la Junta Directiva tomar en cuenta las argumentaciones legales establecidas de no continuar con el proceso de incorporación de la persona mencionada en el criterio adjunto.

Por tanto

La Unidad de Incorporaciones del Departamento Administrativo somete a consideración ante esta Junta Directiva la solicitud de incorporación de:

Nombre	Cédula	Título que ostenta	Criterio de Incorporaciones	Criterio de Fiscalía
NARANJO BADILLA VERÓNICA	113430072	BACHILLERATO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN DOCENCIA PARA EJERCER LA ENSEÑANZA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	INCORPORAR / CLYP-DA-UI-Remisión-168-2022	IMPROCEDENTE / CLYP-FS-144-2022

La señora Directora Ejecutiva a.i. indica que la recomendación de la Fiscalía es que la incorporación es improcedente porque no tiene una carrera base en educación.

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 12:

Dar por recibido el oficio CLYP-DA-UI-CI-099-2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo, en el que

1 **solicita la revisión del caso de incorporación de la Sra. Verónica Naranjo Badilla.**
2 **Aprobar la solicitud de incorporación solicitada en el oficio supracitado, según la**
3 **documentación entregada por la Fiscalía y la Unidad de Incorporaciones./**
4 **Aprobado por siete votos./**

5 **Comunicar al M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad**
6 **Incorporaciones, al Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo y a la**
7 **Dirección Ejecutiva./**

8 **ARTÍCULO 14.** CLYP-DA-UI-CI-100-2022 Solicitud de revisión caso Incorporaciones
9 RODRÍGUEZ HUERTAS JUAN GABRIEL. **(Anexo 10).**

10 La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-DA-UI-CI-100-
11 2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón,
12 Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. José Pablo Valerio González, Jefe
13 Administrativo, en el que indican:

14 "La Unidad de Incorporaciones solicita la valoración del siguiente caso expuesto para la
15 aprobación o rechazo de ingreso al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía,
16 Ciencias y Artes; por lo tanto, exponemos los puntos a considerar para su análisis:

17 Considerando que:

18 1. De conformidad con:

19 a. Con los artículos 3, 4 y 5, de la Ley 4770.

20 b. La Ley de Carrera Docente TITULO II, artículo 54, se considera comprendidos los siguientes
21 servidores del Ministerio de Educación Pública: quienes impartan lecciones, realicen
22 funciones técnicas propias de la docencia o sirvan en puestos para cuyo desempeño se
23 requiera poseer título o certificado que acredite para ejercer la función docente de acuerdo
24 con el Manual Descriptivo de puestos.

25 c. Lo dispuesto por la Dirección General de Servicio Civil creada por Acuerdo Ejecutivo No.41
26 del 24 de junio de 1953, su naturaleza jurídica es el de un órgano con desconcentración

máxima, cuya misión dicta "Ser la institución que rige la gestión del talento humano y del empleo en la Función Pública Costarricense, para cumplir el mandato constitucional de eficiencia y contribuir a la dignificación del funcionario público y al buen gobierno, mediante la emisión de políticas, normas, instrumentos y el ejercicio de asesoría y control, inspirados en los principios de excelencia, flexibilidad, idoneidad, calidad, innovación y mérito, así como El Área de Carrera Docente forma parte de la Dirección General de Servicio Civil¹, y está a cargo de un Director de Área, quien es el responsable de garantizar la aplicación y funcionalidad de los principios y normas del Estatuto de Servicio Civil y la Ley de Carrera Docente (Ley No. 4565 de 4 de mayo de 1970) así como fiscalizar y controlar las facultades delegadas en el (la) Director (a) General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública. Establece las Clases y Especialidades de puestos Docentes a saber:

- c.1. Puestos Propiamente Docentes. Este tipo de puestos los desempeñan profesionales en educación y les corresponde impartir lecciones en cualquiera de los niveles de enseñanza.
 - c.2. Puestos Técnico-Docentes. Quienes ocupen estos puestos realizan labores de planificación, asesoramiento, orientación o cualquier otra actividad técnica vinculada con la formulación de la Política en la Educación Pública Nacional.
 - c.3. Puestos Administrativo-Docentes. Quienes ocupan estos puestos realizan primordialmente labores de dirección, supervisión y otras de índole administrativa, relacionadas con el proceso educativo y para cuyo desempeño se requiere poseer título o certificado que faculte para la función docente. Clases de puestos docentes y Clases y Especialidades Puestos Docentes http://www.dgsc.go.cr/ts_clase_docente/dgsc_servicios_docente.html.
2. Los planes y programas de esta especialidad, han sido aprobados para la Educación General Básica y Educación Diversificada para se impartirse en el Sistema Educativo Formal Costarricense. por el Consejo Superior de Educación. www.mep.co.cr.
 3. Los planes y programas educativos de la carrera universitaria y especialidad docente de esta solicitud de incorporación han sido debidamente aprobada y ha cumplido con los

- requisitos de ingreso y egreso, establecido en el Convenio de Grados universitarios de las Universidades Públicas y Privadas, vigentes. www.conesup.go.cr, www.opes.conare.go.cr.
4. Ley de Carrera Docente: establece "Artículo 130.-Son profesores de Enseñanza Técnico-Profesional, aquellos que laboren en instituciones de Enseñanza Normal en colegios profesionales, agropecuarios, comerciales, industriales o de artes, en colegios de Enseñanza Media y Especial y en la escuela primaria, como profesores de campo, taller, artes industriales, educación para la vida en familia, educación musical, educación física, artes plásticas, dibujo, o cualquier otra especialidad, comercial, industrial, agrícola, ganadera, artística o de artesanía."
5. Ley de Carrera Docente: Artículo 131.-Los profesores titulados de enseñanza técnico profesional se clasifican en seis grupos denominados: VT6, VT5, VT4, VT3, VT2, y VT1.
- a) Forman el grupo VT6 quienes posean el título de doctor, licenciado, ingeniero u otro equivalente a éstos, otorgado por las universidades o por un instituto tecnológico o politécnico, siempre que hayan aprobado los estudios pedagógicos requeridos para ejercer la enseñanza media o primaria.
6. Los analistas curriculares han dado visto bueno según su criterio técnico curricular y la normativa vigente en la materia de formación Docente. Ver documento adjunto.
7. La Fiscalía solicita y recomienda a la Junta Directiva tomar en cuenta las argumentaciones legales establecidas de no continuar con el proceso de incorporación de la persona mencionada en el criterio adjunto.

Por tanto

La Unidad de Incorporaciones del Departamento Administrativo somete a consideración ante esta Junta Directiva la solicitud de incorporación de:

Nombre	Cédula	Título que ostenta	Criterio de Incorporaciones	Criterio de Fiscalía
RODRÍGUEZ HUERTAS JUAN GABRIEL	503730807	BACHILLERATO EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES, LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN DOCENCIA PARA EJERCER EN EL CAMPO DE LA ENSEÑANZA DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES	INCORPORAR / CLYP-DA-UI-Remisión-172-2022	IMPROCEDENTE / CLYP-FS-149-2022

La señora Directora Ejecutiva a.i. indica que la recomendación de la Fiscalía es que la incorporación es improcedente porque no tiene una carrera base en educación.

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 13:

Dar por recibido el oficio CLYP-DA-UI-CI-100-2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo, en el que solicita la revisión del caso de incorporación del Sr. Juan Gabriel Rodríguez Huertas.

Aprobar la solicitud de incorporación solicitada en el oficio supracitado, según la documentación entregada por la Fiscalía y la Unidad de Incorporaciones./

Aprobado por siete votos./

Comunicar al M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones, al Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo y a la Dirección Ejecutiva./

ARTÍCULO 15. CLYP-DA-UI-CI-101-2022 Solicitud de revisión caso Incorporaciones SEGURA RIVERA VIVIANA. **(Anexo 11).**

La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-DA-UI-CI-101-2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo, en el que indican:

"La Unidad de Incorporaciones solicita la valoración del siguiente caso expuesto para la aprobación o rechazo de ingreso al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes; por lo tanto, exponemos los puntos a considerar para su análisis:

Considerando que:

1. De conformidad con:

a. Con los artículos 3, 4 y 5, de la Ley 4770.

b. La Ley de Carrera Docente TITULO II, artículo 54, se considera comprendidos los siguientes servidores del Ministerio de Educación Pública: quienes impartan lecciones, realicen funciones técnicas propias de la docencia o sirvan en puestos para cuyo desempeño se requiera poseer título o certificado que acredite para ejercer la función docente de acuerdo con el Manual Descriptivo de puestos.

c. Lo dispuesto por la Dirección General de Servicio Civil creada por Acuerdo Ejecutivo No.41 del 24 de junio de 1953, su naturaleza jurídica es el de un órgano con desconcentración máxima, cuya misión dicta "Ser la institución que rige la gestión del talento humano y del empleo en la Función Pública Costarricense, para cumplir el mandato constitucional de eficiencia y contribuir a la dignificación del funcionario público y al buen gobierno, mediante la emisión de políticas, normas, instrumentos y el ejercicio de asesoría y control, inspirados en los principios de excelencia, flexibilidad, idoneidad, calidad, innovación y mérito, así como El Área de Carrera Docente forma parte de la Dirección General de Servicio Civil¹, y está a cargo de un Director de Área, quien es el responsable de garantizar la aplicación y funcionalidad de los principios y normas del Estatuto de Servicio Civil y la Ley de Carrera Docente (Ley No. 4565 de 4 de mayo de 1970) así como fiscalizar y controlar las facultades delegadas en el (la) Director (a) General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública. Establece las Clases y Especialidades de puestos Docentes a saber:

c.1. Puestos Propiamente Docentes. Este tipo de puestos los desempeñan profesionales en educación y les corresponde impartir lecciones en cualquiera de los niveles de enseñanza.

c.2. Puestos Técnico-Docentes. Quienes ocupen estos puestos realizan labores de planificación, asesoramiento, orientación o cualquier otra actividad técnica vinculada con la formulación de la Política en la Educación Pública Nacional.

c.3. Puestos Administrativo-Docentes. Quienes ocupan estos puestos realizan primordialmente labores de dirección, supervisión y otras de índole administrativa, relacionadas con el proceso educativo y para cuyo desempeño se requiere poseer título o certificado que

1 faculte para la función docente. Clases de puestos docentes y Clases y Especialidades Puestos
2 Docentes http://www.dgsc.go.cr/ts_clase_docente/dgsc_servicios_docente.html.

3 2. Los planes y programas de esta especialidad, han sido aprobados para la Educación General
4 Básica y Educación Diversificada para se impartirse en el Sistema Educativo Formal
5 Costarricense. por el Consejo Superior de Educación. www.mep.co.cr.

6 3. Los planes y programas educativos de la carrera universitaria y especialidad docente de esta
7 solicitud de incorporación han sido debidamente aprobada y ha cumplido con los requisitos de
8 ingreso y egreso, establecido en el Convenio de Grados universitarios de las Universidades
9 Públicas y Privadas, vigentes. www.conesup.go.cr, www.opes.conare.go.cr.

10 4. Ley de Carrera Docente: establece "Artículo 130.-Son profesores de Enseñanza Técnico-
11 Profesional, aquellos que laboren en instituciones de Enseñanza Normal en colegios
12 profesionales, agropecuarios, comerciales, industriales o de artes, en colegios de Enseñanza
13 Media y Especial y en la escuela primaria, como profesores de campo, taller, artes industriales,
14 educación para la vida en familia, educación musical, educación física, artes plásticas, dibujo,
15 o cualquier otra especialidad, comercial, industrial, agrícola, ganadera, artística o de artesanía."

16 5. Ley de Carrera Docente: Artículo 131.-Los profesores titulados de enseñanza técnico
17 profesional se clasifican en seis grupos denominados: VT6, VT5, VT4, VT3, VT2, y VT1.

18 **a) Forman el grupo VT6 quienes posean el título de doctor, licenciado, ingeniero u**
19 **otro equivalente a éstos, otorgado por las universidades o por un instituto**
20 **tecnológico o politécnico, siempre que hayan aprobado los estudios pedagógicos**
21 **requeridos para ejercer la enseñanza media o primaria.**

22 6. Los analistas curriculares han dado visto bueno según su criterio técnico curricular y la
23 normativa vigente en la materia de formación Docente. Ver documento adjunto.

24 7. La Fiscalía solicita y recomienda a la Junta Directiva tomar en cuenta las argumentaciones
25 legales establecidas de no continuar con el proceso de incorporación de la persona mencionada
26 en el criterio adjunto.

Por tanto

La Unidad de Incorporaciones del Departamento Administrativo somete a consideración ante esta Junta Directiva la solicitud de incorporación de:

Nombre	Cédula	Título que ostenta	Criterio de Incorporaciones	Criterio de Fiscalía
SEGURA RIVERA VIVIANA	110420670	DIPLOMADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, BACHILLERATO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN CONTADURÍA, LICENCIATURA EN DOCENCIA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN CONTADURÍA	INCORPORAR / CLYP-DA-UI-Remisión-167-2022	IMPROCEDENTE / CLYP-FS-143-2022

La señora Directora Ejecutiva a.i. indica que la recomendación de la Fiscalía es que la incorporación es improcedente porque no tiene una carrera base en educación.

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 14:

Dar por recibido el oficio CLYP-DA-UI-CI-101-2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo, en el que solicita la revisión del caso de incorporación de la Sra. Viviana Segura Rivera. Aprobar la solicitud de incorporación solicitada en el oficio supracitado, según la documentación entregada por la Fiscalía y la Unidad de Incorporaciones./ Aprobado por siete votos./

Comunicar al M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones, al Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo y a la Dirección Ejecutiva./

ARTÍCULO 16. CLYP-DA-UI-CI-102-2022 Solicitud de revisión caso Incorporaciones VILLALOBOS CONTRERAS ANGIE TATIANA. **(Anexo 12).**

La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-DA-UI-CI-102-2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo, en el que indican:

“La Unidad de Incorporaciones solicita la valoración del siguiente caso expuesto para la aprobación o rechazo de ingreso al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes; por lo tanto, exponemos los puntos a considerar para su análisis:

Considerando que:

1. De conformidad con:

a. Con los artículos 3, 4 y 5, de la Ley 4770.

b. La Ley de Carrera Docente TITULO II, artículo 54, se considera comprendidos los siguientes servidores del Ministerio de Educación Pública: quienes impartan lecciones, realicen funciones técnicas propias de la docencia o sirvan en puestos para cuyo desempeño se requiera poseer título o certificado que acredite para ejercer la función docente de acuerdo con el Manual Descriptivo de puestos.

c. Lo dispuesto por la Dirección General de Servicio Civil creada por Acuerdo Ejecutivo No.41 del 24 de junio de 1953, su naturaleza jurídica es el de un órgano con desconcentración máxima, cuya misión dicta “Ser la institución que rige la gestión del talento humano y del empleo en la Función Pública Costarricense, para cumplir el mandato constitucional de eficiencia y contribuir a la dignificación del funcionario público y al buen gobierno, mediante la emisión de políticas, normas, instrumentos y el ejercicio de asesoría y control, inspirados en los principios de excelencia, flexibilidad, idoneidad, calidad, innovación y mérito, así como El Área de Carrera Docente forma parte de la Dirección General de Servicio Civil¹, y está a cargo de un Director de Área, quien es el responsable de garantizar la aplicación y funcionalidad de los principios y normas del Estatuto de Servicio Civil y la Ley de Carrera Docente (Ley No. 4565 de 4 de mayo de 1970) así como fiscalizar y controlar las facultades delegadas en el (la) Director (a) General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública. Establece las Clases y Especialidades de puestos Docentes a saber:

c.1. Puestos Propiamente Docentes. Este tipo de puestos los desempeñan profesionales en educación y les corresponde impartir lecciones en cualquiera de los niveles de enseñanza.

c.2. Puestos Técnico-Docentes. Quienes ocupen estos puestos realizan labores de planificación, asesoramiento, orientación o cualquier otra actividad técnica vinculada con la formulación de la Política en la Educación Pública Nacional.

c.3. Puestos Administrativo-Docentes. Quienes ocupan estos puestos realizan primordialmente labores de dirección, supervisión y otras de índole administrativa, relacionadas con el proceso educativo y para cuyo desempeño se requiere poseer título o certificado que faculte para la función docente. Clases de puestos docentes y Clases y Especialidades Puestos Docentes http://www.dgsc.go.cr/ts_clase_docente/dgsc_servicios_docente.html.

2. Los planes y programas de esta especialidad, han sido aprobados para la Educación General Básica y Educación Diversificada para se impartirse en el Sistema Educativo Formal Costarricense. por el Consejo Superior de Educación. www.mep.co.cr.

3. Los planes y programas educativos de la carrera universitaria y especialidad docente de esta solicitud de incorporación han sido debidamente aprobada y ha cumplido con los requisitos de ingreso y egreso, establecido en el Convenio de Grados universitarios de las Universidades Públicas y Privadas, vigentes. www.conesup.go.cr, www.opes.conare.go.cr.

4. Ley de Carrera Docente: establece "Artículo 130.-Son profesores de Enseñanza Técnico-Profesional, aquellos que laboren en instituciones de Enseñanza Normal en colegios profesionales, agropecuarios, comerciales, industriales o de artes, en colegios de Enseñanza Media y Especial y en la escuela primaria, como profesores de campo, taller, artes industriales, educación para la vida en familia, educación musical, educación física, artes plásticas, dibujo, o cualquier otra especialidad, comercial, industrial, agrícola, ganadera, artística o de artesanía."

5. Ley de Carrera Docente: Artículo 131.-Los profesores titulados de enseñanza técnico profesional se clasifican en seis grupos denominados: VT6, VT5, VT4, VT3, VT2, y VT1.

a) Forman el grupo VT6 quienes posean el título de doctor, licenciado, ingeniero u otro equivalente a éstos, otorgado por las universidades o por un instituto

tecnológico o politécnico, siempre que hayan aprobado los estudios pedagógicos requeridos para ejercer la enseñanza media o primaria.

6. Los analistas curriculares han dado visto bueno según su criterio técnico curricular y la normativa vigente en la materia de formación Docente. Ver documento adjunto.

7. La Fiscalía solicita y recomienda a la Junta Directiva tomar en cuenta las argumentaciones legales establecidas de no continuar con el proceso de incorporación de la persona mencionada en el criterio adjunto.

Por tanto

La Unidad de Incorporaciones del Departamento Administrativo somete a consideración ante esta Junta Directiva la solicitud de incorporación de:

Nombre	Cédula	Título que ostenta	Criterio de Incorporaciones	Criterio de Fiscalía
VILLALOBOS CONTRERAS ANGIE TATIANA	116880790	DIPLOMADO EN SECRETARIADO PROFESIONAL, BACHILLERATO EN ADMINISTRACIÓN DE OFICINAS, LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN DOCENCIA PARA EJERCER EN LA ENSEÑANZA DE ADMINISTRACIÓN DE OFICINAS	INCORPORAR / CLYP-DA-UI-Remisión-181-2022	IMPROCEDENTE / CLYP-FS-153-2022

La señora Directora Ejecutiva a.i. indica que la recomendación de la Fiscalía es que la incorporación es improcedente porque no tiene una carrera base en educación.

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 15:

Dar por recibido el oficio CLYP-DA-UI-CI-102-2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo, en el que solicita la revisión del caso de incorporación de la Sra. Angie Tatiana Villalobos Contreras. Aprobar la solicitud de incorporación solicitada en el oficio supracitado, según la documentación entregada por la Fiscalía y la Unidad de Incorporaciones./ Aprobado por siete votos./

Comunicar al M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones, al Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo y a la Dirección Ejecutiva./

ARTÍCULO 17. CLYP-DA-UI-CI-103-2022 Solicitud de revisión caso Incorporaciones VILLALOBOS TREJOS CINDY ALEJANDRA. **(Anexo 13).**

La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-DA-UI-CI-103-2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo, en el que indican:

Nombre	Cédula	Título que ostenta	Criterio de Incorporaciones	Criterio de Fiscalía
VILLALOBOS TREJOS CINDY ALEJANDRA	114200873	DIPLOMADO EN SECRETARIADO PROFESIONAL, DIPLOMADO EN EDUCACIÓN COMERCIAL, BACHILLERATO EN ADMINISTRACIÓN DE OFICINAS, BACHILLERATO EN EDUCACIÓN COMERCIAL CON ÉNFASIS EN DOCENCIA	INCORPORAR / CLYP-DA-UI-Remisión-180-2022	IMPROCEDENTE / CLYP-FS-152-2022

La señora Directora Ejecutiva a.i. indica que la recomendación de la Fiscalía es que la incorporación es improcedente porque no tiene una carrera base en educación.

El Dr. Daniel Vargas Rodríguez, Tesorero, recuerda que tal y como comentó al inicio esta persona tiene Bachillerato en Educación con énfasis en docencia y claramente el artículo tres inciso f) cubre a todos los bachilleres en las especialidades integradas en dicho inciso.

El Dr. Rooney Castro Zumbado, Fiscal, aclara que este caso lo están revisando muy afondo, ahorita están recomendando la no incorporación; adelanta que ese bachillerato es con la Universidad Nacional (UNA), el Bachillerato en Educación Comercial, es como decir "Bachillerato en Secretariado", tienen prácticamente la misma maya curricular o muy similares, tiene programada una reunión con la UNA, hasta tanto mantienen el criterio, porque el nombre del título de la carrera tiene un nombre, a veces la maya curricular no lo refuerza y se confunde mucho si es educación, porque se piensa que está formado pedagógicamente, lo cual están analizando.

La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, indica que existe un criterio de la Unidad de Incorporaciones en el que el Analista Curricular dice que sí procede.

La señora Directora Ejecutiva a.i. añade que igualmente ellos están indicando por qué procede la incorporación.

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 16:

Dar por recibido el oficio CLYP-DA-UI-CI-103-2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo, en el que solicita la revisión del caso de incorporación de la Sra. Cindy Alejandra Villalobos Trejos. Aprobar la solicitud de incorporación solicitada en el oficio supracitado, según la documentación entregada por la Fiscalía y la Unidad de Incorporaciones./ Aprobado por siete votos./

Comunicar al M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones, al Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo y a la Dirección Ejecutiva./

ARTÍCULO 18. CLYP-DA-UI-CI-104-2022 Incorporaciones. **(Anexo 14).**

La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta solicitud para la aprobación de ochenta (80) profesionales, para la juramentación.

En virtud de lo anterior el MBA. Víquez Fonseca, Director Ejecutivo, hace constar que los atestados de estos (80) profesionales, fueron revisados por el Departamento Administrativo y de acuerdo con criterio emitido cumplen con los requisitos correspondientes, según la normativa vigente.

Analizado el punto anterior, la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 17:

Aprobar la incorporación al Colegio de las siguientes (80) personas, siendo que sus

atestados fueron revisados y cumplen con los requisitos correspondientes según normativa vigente; acto que se ratifica con la juramentación.

APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	CARNÉ
AGÜERO	ALVARADO JAZMÍN	702610762	98886
ALVARADO	QUIRÓS JULIA	112230603	98920
ARAYA	PICADO HILDA IVETTE	113710182	98867
ARCE	GARCÍA ALEXA	204160925	98959
ARCE	HERNÁNDEZ ANA	110830573	98868
ARCE	RIVERA JAYALE	106380236	98903
ARIAS	CORDERO MONSERRATH JULISSA	305120512	98962
ARTAVIA	LIZANO JESSIE NATALIA	111180796	98902
BADILLA	FALLAS GRETTEL DAYANA	116740119	98901
BALTODANO	RIVERA EYLIN	502900747	98869
BENAVIDES	ESQUIVEL ANDREA	401640488	98884
BERMÚDEZ	MESÉN JOSÉ MANUEL	702460404	98953
BLANCO	VILLEGAS VALERY FERNANDA	208080169	98958
BRENES	CASTRO EIDA CECILIA	108640004	98949
BUSTOS	PÉREZ BRAYAN JESÚS	702870859	98921
CAMPOS	ALEMÁN MAURA ENA	114740816	98900
CARBALLO	MONGE JOSELYN VIVIANA	207060266	98922
CERDAS	CORTÉS DIDIER EDUARDO	305060122	98899
CHAVARRÍA	MONGE JOSÉ ANTONIO	114970413	98870
CHINCHILLA	BONILLA RICARDO	113000848	98923
DE CASTILLA	MOLINA JENNY ANACTALINA	110150506	98924
DELGADO	ÁLVAREZ MARÍA JOSÉ	304850768	98898
DELGADO	VÍQUEZ DESIRE MARGARITA	207450131	98897

1	DÍAZ	PANIAGUA	RACHEL FIORELLA	207950176	98961
2	ESPINOZA	AGUILAR	REBECA	401790725	98925
3	FONSECA	VARGAS	YENDRI VANESSA	702870967	98939
4	GARCÍA	ARAYA	GEINER JOSÉ	115610074	98871
5	GARCÍA	MARTÍNEZ	XINIA	205890285	98885
6	GARITA	CORRALES	SELENA ALEJANDRA	117680867	98896
7	GARRO	SOLÍS	MARÍA ESTEFANÍA	305020587	98895
8	GONZÁLEZ	DIAZ	MEYLING YOLANDA	800960639	98926
9	GRANADOS	CORTÉS	MARÍA CAROLINA	206540122	98927
10	GRANADOS	MORA	CRISTIAN MAURICIO	207050775	98952
11	GUTIÉRREZ	CRUZ	CRISTIAN	502920515	98894
12	GUTIÉRREZ	ROMERO	ULISES MAURICIO	701500936	98940
13	HERNÁNDEZ	OBANDO	MERIBETH ALEXANDRA	504120312	98893
14	HERNÁNDEZ	VÁSQUEZ	MARISOL	206800290	98892
15	HIDALGO	DUARTE	OSCAR FERNANDO	204630059	98941
16	LÓPEZ	VARGAS	LEONARDO	604190221	98951
17	MADRIGAL	AGUILAR	SILVIA MAGALY	113560409	98928
18	MARENCO	CABEZAS	VERONIKA	110020824	98942
19	MASIS	AGUILAR	BEATRIZ	303800192	98929
20	MIRANDA	CALVO	TANIA MELISA	305240821	98883
21	MORA	CHACÓN	CAROLINA	304020838	98882
22	MORA	VARGAS	MARIELA	110390208	98950
23	MORAGA	FALLAS	FLORIBEL	701850858	98891
24	MORERA	CASTRO	PAMELA	206660741	98930
25	MUÑOZ	ELIZONDO	PATRICIA MARÍA	114510766	98881
26	MURILLO	BOLAÑOS	LUIS ALFONSO	105820475	98890

1	NARANJO	DÍAZ	FABIOLA MARÍA	115600532	98931
2	NAVARRO	ROMÁN	EMILIA DE LOS ÁNGELES	205920891	98957
3	ORTEGA	GARCÍA	BREILYN ALEXANDRA	116530791	98872
4	PÉREZ	MARÍN	VANESSA	114300553	98880
5	QUESADA	JIMÉNEZ	REIMIN	206960288	98932
6	QUIRÓS	CASTRO	MARÍA DEL ROSARIO	110600524	98873
7	QUIRÓS	SANDÍ	MARSHALL AYLEN	117910007	98943
8	REVUELTA	ANDINO	DANILO	119200591236	98960
9	RIVERA	QUESADA	PAMELA DAYHAN	304740476	98888
10	ROBLES	ALFARO	JEFFERSON	604550323	98889
11	RODRÍGUEZ	VEGA	JENNIFER	115060161	98956
12	RODRÍGUEZ	WALKER	BRENDA STACY	305010684	98933
13	ROJAS	MENDEZ	LESLY STEFANE	110930822	98948
14	SÁENZ	CARAZO	YIRIA	107050843	98887
15	SALAZAR	ALFARO	ANA CATALINA	113810702	98879
16	SÁNCHEZ	CASTRO	FRANCINI PAOLA	702060502	98878
17	SANDÍ	GUTIÉRREZ	YAKSIRI	603600795	98944
18	SANDI	VINDAS	YESENIA MARÍA	110110523	98874
19	SEGURA	ARGUEDAS	MÓNICA	207100700	98945
20	SEGURA	MADRIGAL	MARÍA EUGENIA	603620969	98934
21	SEQUEIRA	SOLANO	ROBIN	117620798	98955
22	SIBAJA	CHIRINOS	VERÓNICA	116820724	98875
23	SOLÍS	PÉREZ	VERÓNICA	604500758	98946
24	SOLÍS	UREÑA	MARÍA GABRIELA	113300123	98876
25	SOTO	PICADO	JOSELYN MARÍA	207040161	98877
26	UMAÑA	LUNA	DIANA VANESSA	112580712	98947

UMAÑA	PEREZA	SUSAN ILIANA	504280434 98935
VALVERDE	CARRANZA	NAZARETH MARÍA	117860228 98936
ZAMORA	BARQUERO	KATHERINE	207150470 98954
ZHONG	ZHONG	KATIA	159100326104 98937
ZÚÑIGA	CHINCHILLA	MANUEL JESÚS	116370647 98938

./ Aprobado por siete votos./ ACUERDO FIRME./

Comunicar a la Dirección Ejecutiva y a la Unidad de Incorporaciones./

ARTÍCULO 19. CLYP-DE-C-44-2022 Revista Umbral volumen 46 número 2. **(Anexo 15).**

La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-DE-C-44-2022 de fecha 21 de noviembre de 2022, suscrito por la Licda. Samanta Coto Arias, Jefa del Departamento de Comunicaciones, en el que informa:

"Me complace muchísimo compartirle que ya está lista la nueva edición de la revista Umbral, correspondiente al volumen 46, número 2. Como es de su conocimiento, Umbral es una publicación de carácter académico que ha circulado por casi 40 años y cuenta con amplio prestigio entre la comunidad de personas colegiadas y en la Academia, en general.

Debido a que Umbral es un proyecto de gran importancia para el Colegio, agradezco elevar este documento a la Junta Directiva. El objetivo es que los señores miembros del órgano puedan aportar sus comentarios al respecto o, bien, su visto bueno, previo a enviar la revista a imprenta.

Adjunto a este oficio encontrará el anexo con el nombre "Umbral 46 (2) para revisión JD". Quedo atenta a sus indicaciones."

La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, informa que se quiere unir la presentación de la Revista Umbral con la entrega del premio Jorge Volio 2022 el viernes 09 de diciembre de 2022.

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 18:

Dar por recibido el oficio CLYP-DE-C-44-2022 de fecha 21 de noviembre de 2022,

1 **suscrito por la Licda. Samanta Coto Arias, Jefa del Departamento de**
2 **Comunicaciones, en el que informa que ya está lista la nueva edición de la Revista**
3 **Umbral, correspondiente al volumen 46, número 2 y agradece a la Junta Directiva**
4 **que puedan aportar sus comentarios al respecto o, bien, su visto bueno, previo a**
5 **enviar la revista a imprenta. Aprobar la producción del material./ Aprobado por**
6 **siete votos./ ACUERDO FIRME./**

7 **Comunicar a la Licda. Samanta Coto Arias, Jefa del Departamento de**
8 **Comunicaciones y a la Dirección Ejecutiva./**

9 **ARTÍCULO 20.** CLYP-DE-C-45-2022 Reglamento para sorteo de artículos electrónicos en
10 Asamblea General Ordinaria. (Anexo 16).

11 La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-DE-C-45-2022
12 de fecha 21 de noviembre de 2022, suscrito por la Licda. Samanta Coto Arias, Jefa del
13 Departamento de Comunicaciones, en el que informa:

14 "Comparto con usted la propuesta de Reglamento para sorteo de artículos electrónicos que se
15 realizará durante la Asamblea General Ordinaria CXII. Este documento indica todas las
16 condiciones para participar y ser acreedor de un premio, así como aquellos aspectos de la
17 mecánica, entrega de premios y legalidad del sorteo, entre otros, que protegerán a la
18 Corporación ante posibles reclamos de las personas colegiadas.

19 Se propone realizar el sorteo con la herramienta del sistema de acreditación del Colegio, donde
20 se encontrará la base de datos de todas las personas debidamente acreditadas en la Asamblea
21 y que cuenta con un mecanismo de rifas al azar. La ventaja es que se puede conectar la
22 computadora de acreditación a las pantallas y proyectar el sorteo en tiempo real, con el fin de
23 hacerlo totalmente transparente.

24 Adjunto a este oficio encontrará el anexo con el nombre "Reglamento sorteo Asamblea General
25 Ordinaria CXII.pdf", para su valoración de elevar a la Junta Directiva para su visto bueno. En

1 caso de que la Junta lo apruebe, se publicará en el sitio web del Colegio, como un documento
2 de consulta para las personas colegiadas.

3 Quedo atenta a sus indicaciones. Cordialmente,"

4 Concluye consultando si tienen alguna observación o algo que deseen se corrija.

5 El M.Sc. Juan Carlos Campos Alpízar, Secretario, solicita se eliminen las prohibiciones, ya que
6 todos como colegiados que son tienen todos los mismos derechos.

7 La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, externa que todos deben estar debidamente
8 acreditados, porque si es así es porque cumplen con todos los requisitos.

9 La M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, añade que deben estar al día y llegar a
10 tiempo a la Asamblea, estar debidamente empadronados.

11 Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

12 **ACUERDO 19:**

13 **Dar por recibido el oficio CLYP-DE-C-45-2022 de fecha 21 de noviembre de 2022,**
14 **suscrito por la Licda. Samanta Coto Arias, Jefa del Departamento de**
15 **Comunicaciones, en el que presenta propuesto del Reglamento para sorteo de**
16 **artículos electrónicos en Asamblea General Ordinaria. Aprobar la propuesta**
17 **señalada en el oficio supracitado, eliminando el punto dos del artículo tercero./**
18 **Aprobado por seis votos a favor y uno en contra./**

19 **Comunicar a la Licda. Samanta Coto Arias, Jefa del Departamento de**
20 **Comunicaciones y a la Dirección Ejecutiva./**

21 El M.Sc. Mauricio Moreira Arce, Vicepresidente, vota en contra.

22 **CAPÍTULO VI: ASUNTOS DE TESORERÍA**

23 **ARTÍCULO 21. Aprobación de pagos. (Anexo 17).**

24 El Dr. Daniel Vargas Rodríguez, Tesorero, presenta el listado de pagos para su aprobación y
25 emisión con la debida documentación de respaldo, la cual se adjunta al acta mediante el anexo
26 número 17.

El Dr. Vargas Rodríguez, Tesorero, presenta los pagos de la cuenta 100-01-000-038838-9 del Banco Nacional de Costa Rica por un monto de cuarenta y seis millones novecientos ochenta y siete mil trescientos noventa colones con veintiún céntimos (¢46.987.390,21); por un monto de treinta y siete millones ochocientos cincuenta y un mil doscientos veinticinco colones con cuarenta y cinco céntimos (¢37.851,225,45); por un monto de dieciocho millones novecientos noventa y siete mil colones netos (¢18.997.000,00); de la cuenta número 100-01-002-013773-0 del Banco Nacional de Costa Rica por un monto de once millones ciento treinta mil colones netos (¢11.130.000,00) y de la cuenta número 81707106811091732 de Coopeande por un monto de dieciocho millones novecientos noventa y seis mil ochocientos veinticuatro mil colones con ochenta y un céntimos (¢18.996.824,81); para su respectiva aprobación.

Conocidos estos pagos la Junta Directiva toma los siguientes acuerdos:

ACUERDO 20:

Aprobar la emisión de pagos de la cuenta de número 100-01-000-038838-9 del Banco Nacional de Costa Rica por un monto de cuarenta y seis millones novecientos ochenta y siete mil trescientos noventa colones con veintiún céntimos (¢46.987.390,21); por un monto de treinta y siete millones ochocientos cincuenta y un mil doscientos veinticinco colones con cuarenta y cinco céntimos (¢37.851,225,45); por un monto de dieciocho millones novecientos noventa y siete mil colones netos (¢18.997.000,00); de la cuenta número 100-01-002-013773-0 del Banco Nacional de Costa Rica por un monto de once millones ciento treinta mil colones netos (¢11.130.000,00) y de la cuenta número 81707106811091732 de Coopeande por un monto de dieciocho millones novecientos noventa y seis mil ochocientos veinticuatro mil colones con ochenta y un céntimos (¢18.996.824,81). El listado de los pagos de fecha 23 de noviembre de 2022, se adjunta al acta mediante el anexo número 17./ Aprobado por siete votos./ ACUERDO FIRME./ Comunicar a la Unidad de Tesorería y a la Jefatura Financiera./

ACUERDO 21:

Dar por conocida la emisión de pagos de la cuenta de número 100-01-000-038838-9 del Banco Nacional de Costa Rica por un monto de veinte millones novecientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y seis colones netos (¢20.947.796,00) y por un monto de doscientos ochenta y tres mil ochocientos noventa colones con siete céntimos (¢283.890,07). El listado de los pagos de fecha 23 de noviembre de 2022, se adjunta al acta mediante el anexo número 17./ Aprobado por siete votos./
ACUERDO FIRME./

Comunicar a la Unidad de Tesorería y a la Jefatura Financiera./

CAPÍTULO V: CORRESPONDENCIA PARA DECIDIR

ARTÍCULO 22. Oficio CLYP-JRSJE-034-2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, suscrito por el M.A.Ed. Kenneth Jiménez González, Secretario de la Junta Regional de San José Este. **Asunto:** Solicitan a la Junta Directiva la posición de Colypro sobre los alcances y la forma en la que está planteada la Ley para prevenir la revictimización y garantizar los derechos de las personas menores de edad en el sistema educativo costarricense No. 9999. **(Anexo 18).**

El M.Sc. Juan Carlos Campos Alpízar, Secretario, sugiere que la señora Asesora Legal se refiera a este tema.

La M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, indica que en el acuerdo la Junta Regional de San José Este plantean una solicitud, en el caso de Asesoría Legal están trabajando en un documento de resumen sobre lo que se habló con los directores de la anterior Junta Directiva para dar cuerpo a lo último que señala el acuerdo, lo cual es un criterio no vinculante de la Asesoría Legal.

De igual manera se les puede indicar cuáles son las acciones que se habían acordado en esa reunión, porque a razón de pretender algún tipo de reforma o derogatoria total de la ley, no hay posibilidad política de que se derogue. Se le puede apuntar más a una derogatoria parcial de algunos artículos, acción política en la que aún no están garantizados los votos, lo cual

1 implica un trabajo adicional y reforzar más las otras acciones que se habían hablado, la acción
2 ante el Ministerio y entidades judiciales, reservándose el diagnóstico de la acción judicial.

3 La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, indica a la señora Asesora Legal, que la idea es
4 comunicarle a la Junta Regional las acciones que se están realizando a lo interno con referencia
5 a la Ley.

6 El M.Sc. Mauricio Moreira Arce, Vicepresidenta, indica que en los centros educativos del circuito
7 existía molestia sobre esa ley y una vez que la señora Asesora Legal realizó la capacitación por
8 más de tres horas los asistentes quedaron muy claros.

9 Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

10 **ACUERDO 22:**

11 **Dar por recibido el oficio CLYP-JRSJE-034-2022 de fecha 14 de noviembre de 2022,**
12 **suscrito por el M.A.Ed. Kenneth Jiménez González, Secretario de la Junta Regional**
13 **de San José Este, en el que solicitan a la Junta Directiva la posición de Colypro sobre**
14 **los alcances y la forma en la que está planteada la Ley para prevenir la re**
15 **victimización y garantizar los derechos de las personas menores de edad en el**
16 **sistema educativo costarricense No. 9999. Trasladar este oficio a la M.Sc. Francine**
17 **Barboza Topping, Asesora Legal, para que dé a conocer las medidas que ha tomado**
18 **el Colegio, respecto a esta ley./ Aprobado por siete votos./**

19 **Comunicar al M.A.Ed. Kenneth Jiménez González, Secretario de la Junta Regional de**
20 **San José Este y a la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal (Anexo 18)./**

21 **ARTÍCULO 23.** Oficio CLYP-AG-TE-AC-132-2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, suscrito
22 por la Licda. Karol Cristina González Sánchez, Secretaria del Tribunal
23 Electoral. **Asunto:** Solicitan a la Junta Directiva revisar la distribución geográfica de cantones
24 en provincias distintas a la correspondiente, brindando una explicación razonable de la
25 distribución de esos cantones. **(Anexo 19).**

1 El M.Sc. Juan Carlos Campos Alpízar, Secretario, informa que el Tribunal remite un acuerdo en
2 el que mencionan específicamente el cantón de Tarrazú donde los trasladaron a San José y
3 pertenece a Cartago.

4 La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i. informa que cuando se realizó el estudio
5 de factibilidad se tomó en cuenta la división de las regiones, en ese momento Tarrazú ya
6 pertenecía a la región de Cartago; sin embargo, recientemente se volvió a revisar y según
7 "Google" la distancia entre Tarrazú y San José, Tarrazú y Cartago, está más cerca Tarrazú de
8 Cartago, por ello ha pertenecido a esa región desde siempre. Indica que lo explicado por la
9 Asesora Legal es que no se contempló en nada de otras regiones porque lo que se estaba
10 planteando era la separación de San José en las dos regiones que existen. Concluye reiterando
11 que fue porque es más cerca Tarrazú a Cartago, se tarda una hora y treinta y dos minutos y a
12 San José dos horas con treinta y dos minutos.

13 El señor Secretario, sugiere que se realice una encuesta por "Google Forms" a los colegiados
14 de la región para determinar a qué región les gustaría pertenecer.

15 La señora Directora Ejecutiva a.i. indica que estuvo conversando con el Sub Director Ejecutivo
16 a.i. sobre si existen otros cantones que tal vez desde la administración se ha tipificado que
17 queda más cerca una región u oficina regional, por diferentes motivos se acercan más a otros;
18 por lo que ya se tienen algunos detectados. Finalmente esa distribución es competencia de la
19 Junta Directiva.

20 El señor Secretario, sugiere trasladar este oficio a la Dirección Ejecutiva para que realice ese
21 ejercicio e informe posteriormente a la Junta Directiva.

22 El Dr. Rooney Castro Zumbado, Fiscal, menciona que al revisar el oficio le generó un poco de
23 dudas por la redacción, porque le parece que solo era una solicitud, en el caso específico de
24 Tarrazú, pero luego se refieren al estudio de factibilidad y luego dice "Finalmente solicita este
25 órgano electoral que se proceda con la corrección de dicho estudio a fin de potenciar la
26 pertenencia de los colegiados, según su región laboral o domiciliar"; por lo que considera que

ahí se debe realizar otro análisis en el que tal vez la Asesora Legal pueda ayudar porque entiende que a los colegiados se les ubica por su lugar de trabajo y no por domicilio.

Indica que existe una consulta realizada desde Turrialba a raíz de una situación que se dio en la Asamblea Regional de Turrialba que siempre ha pertenecido a esa región, pero por los centros educativos en donde él está, se encuentra ubicado en Limón, pero no tiene acceso, únicamente por Turrialba y solicitaron a la Fiscalía realizara esa revisión, por lo que le genera duda si el Tribunal está solicitando una cosa o varias en el oficio, por lo que sería bueno lo revise la Directora Ejecutiva a.i.

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 23:

Dar por recibido el oficio CLYP-AG-TE-AC-132-2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, suscrito por la Licda. Karol Cristina González Sánchez, Secretaria del Tribunal Electoral, en el que solicitan a la Junta Directiva revisar la distribución geográfica de cantones en provincias distintas a la correspondiente, brindando una explicación razonable de la distribución de esos cantones. Trasladar este oficio a la Dirección Ejecutiva, para que realice una consulta diagnóstica a los colegiados de la zona, así como la factibilidad de lo solicitado. Sobre lo actuado deberá informar a la Junta Directiva en una próxima sesión./ Aprobado por siete votos./

Comunicar a la Licda. Karol Cristina González Sánchez, Secretaria del Tribunal Electoral y a la Dirección Ejecutiva (Anexo 19)./

ARTÍCULO 24. Oficio CLYP-CJ-013-2022 del 14 de noviembre de 2022, suscrito por la M.Sc. Ana Gabriela Vargas Ulloa, Secretaria de la Comisión de Jubilados. **Asunto:** Entregan el instrumento para el diagnóstico de la Comisión y solicitan la colaboración de Comunicaciones y Desarrollo Profesional y Humano para su respectiva divulgación. **(Anexo 20).**

El M.Sc. Juan Carlos Campos Alpízar, Secretario, sugiere trasladar este oficio a la Dirección Ejecutiva, para que coordine lo solicitado por la Comisión de Jubilados.

1 La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, externa que ellos ya tienen el instrumento.

2 La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i. aclara que en el documento que ellos
3 aportaron no viene, porque es un instrumento de "Survey Monkey", trató de llamar a T.I. para
4 que le ayudaran a abrir el documento porque es un link.

5 La señora Presidenta indica que le gustaría se le colabore a la Comisión en la parte técnica del
6 instrumento.

7 Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

8 **ACUERDO 24:**

9 **Dar por recibido el oficio CLYP-CJ-013-2022 del 14 de noviembre de 2022, suscrito**
10 **por la M.Sc. Ana Gabriela Vargas Ulloa, Secretaria de la Comisión de Jubilados, en el**
11 **que entregan el instrumento para el diagnóstico de la Comisión y solicitan la**
12 **colaboración de Comunicaciones y Desarrollo Profesional y Humano para su**
13 **respectiva divulgación. Trasladar este oficio a la Dirección Ejecutiva, para que**
14 **coordine lo solicitado por la Comisión de Jubilados y brinde el acompañamiento**
15 **técnico./ Aprobado por siete votos./**

16 **Comunicar a la M.Sc. Ana Gabriela Vargas Ulloa, Secretaria de la Comisión de**
17 **Jubilados y a la Dirección Ejecutiva (Anexo 20)./**

18 **ARTÍCULO 25.** Oficio CLYP-JD-AL-C-081-2022 de fecha 14 de noviembre 2022, suscrito por la
19 M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal y la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada.

20 **Asunto:** Libro de actas de la Junta Regional de San José Oeste. **(Anexo 21).**

21 El M.Sc. Juan Carlos Campos Alpízar, Secretario, solicita que la Asesora Legal se refiera a este
22 oficio.

23 La M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, presenta el oficio CLYP-JD-AL-C-081-2022
24 de fecha 14 de noviembre 2022, suscrito por la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada y su
25 persona, en el que indican:

1 "Sirva la presente para saludarles respetuosamente, a la vez, brindar criterio legal sobre
2 elaboración de actas y los Órganos colegiados.

3 Una de las funciones de la Asesoría Legal de Junta Directiva de Colypro es la revisión de libros
4 actas de los Órganos Colegiados del Colypro, llámese estas Juntas Regionales y el cierre de
5 cada libro. La suscripción del presente oficio se debe a la serie de falencias que presentan
6 dichos órganos a la hora de realizar las mismas.

7 **LIBRO DE ACTAS**

8 El acta es el documento que contiene los acuerdos a que ha llegado el órgano colegiado en sus
9 sesiones, así como los motivos que llevaron a su adopción y cómo se llegó a ese acuerdo,
10 puntos principales de la deliberación, forma y resultado de la votación.

11 El acta es una formalidad substancial y un documento íntegro cuya redacción es el término de
12 un proceso de elaboración de actos administrativos de los cuales da cuenta el órgano colegiado.
13 Puede reseñar uno o varios, dependiendo de los acuerdos que fueron aprobados en la sesión
14 que documenta, pero no se divide ni se confunde con esos acuerdos.

15 Las actas son documentos públicos en los cuales se plasman los acuerdos de un órgano
16 colegiado, y el libro de actas es el soporte físico en el cual se consignan las actas. El Secretario
17 del órgano colegiado es el miembro responsable de mantener en orden, custodia y estricta
18 conservación los libros u hojas sueltas que componen el libro de actas del órgano colegiado, el
19 libro de votos, así como toda la documentación asociada al libro de actas.

20 Como bien lo manifiesta el Profesor Eduardo Ortiz Ortiz, en sus Tesis de Derecho
21 Administrativo, los órganos colegiados tienen como misión normal "...el hacer más sabia y
22 ponderada la decisión de un asunto, mediante el intercambio y el concurso de opiniones sobre
23 el mismo..." (Tesis de Derecho Administrativo, T. II, Editorial Stradtman, S.A., 2000, San José,
24 p. 103). En otras palabras, se trata de la función decisoria, ejecutiva, resolutoria u operativa
25 que el órgano colegiado debe realizar de forma continua y eficiente en atención de los fines
26 que persigue, así como de la necesidad social que satisface.

Al respecto la Ley General de Administración Pública dispone:

Artículo 56-

1) Las sesiones de los órganos colegiados deberán grabarse en audio y video y ser respaldadas en un medio digital que garantice su integridad y archivo de conformidad con la legislación vigente. Será obligación de todos los miembros del cuerpo colegiado verificar que se realice la grabación de la sesión y constituirá falta grave el no hacerlo.

2) De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, la transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

3) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio.

4) Las actas serán firmadas por el presidente y por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente.

(Así reformado por el artículo 2º de la Ley para mejorar el proceso de control presupuestario, por medio de la corrección de deficiencias normativas y prácticas de la administración pública, Nº 10053 del 25 de octubre de 2021)

En virtud de lo anterior, el secretario del órgano colegiado debe, velar para que los libros de actas y el archivo **SE MANTENGAN AL DÍA Y SE LLEVEN DE FORMA CORRECTA**. Es responsabilidad del todo el órgano colegiado el soporte de video y audio de la sesión.

Cabe acotar, según la normativa de nuestro país e interna de Colypro, los órganos están obligados a elaborar un acta de cada sesión que debe incluir los siguientes datos: identificación de los miembros asistentes a cada sesión, el lugar y la hora de celebración de cada sesión, los puntos principales que fueron objeto de la deliberación de los miembros, si la votación fue

1 pública o secreta, los resultados de la votación, el contenido de los acuerdos y firma del
2 Presidente y Secretario.

3 El Libro de Actas (hojas sueltas membretadas y enumeradas) es el soporte físico en el cual
4 órgano colegiado consigna las actas de sus sesiones, y en el cual se consignan no solo aspectos
5 sustanciales de las sesiones, sino cuestiones formales de éstas como las firmas de quien ocupa
6 el puesto de presidente y secretario en cada una de las sesiones, lo cual garantiza la existencia
7 y autenticidad de cada sesión y acuerdo tomado.

8 La firma escrita del presidente y secretario implica la aprobación del acta que se somete a
9 conocimiento y dar fe de que el contenido en ella sea veraz. Dicha aprobación resulta un
10 requisito indispensable para la eficacia de los acuerdos tomados en la sesión que se llevó a
11 cabo. **DE IGUAL FORMA ES REQUISITO PARA EL PAGO DE ESTIPENDIOS**, tal y como
12 lo ha establecido la normativa interna del Colegio.

13 De la revisión realizada del libro de actas de la Junta Regional de San José Oeste, se visualizó
14 que más de la mitad de las actas de las sesiones consignadas no vienen firmadas por el
15 Presidente y Secretario, carecen de dicho requisito legal.

16 Al no estar asentadas dichas firmas se puede dar un riesgo de validez y eficacia de dichas actas
17 dado que le falta cumplir dicho requisito formal.

18 Con el propósito de fortalecer la buena marcha del Colegio y por ende minimizar situaciones de
19 riesgo, se indica a la Junta Directiva la importancia de capacitar a los miembros de Juntas
20 Regionales y se proceda a retomar la importancia de las actas que se encuentran impresas,
21 pero al día de hoy carecen de validez por no contar con las firmas y analizar la manera de
22 subsanar las sesiones pasadas, para que consideren la validación o no de los acuerdos.

23 Cabe acotar, que en la última acta de dicho libro se incorporó una serie de folio los cuales no
24 conforman el libro de actas por lo cual es improcedente, dichos fólico no están enumerados, y
25 sellados por lo cual no son de recibo. La información impresa en esas hojas deberá ser impresa

1 en un nuevo libro. Así mismo se informa que las actas no pueden asentarse de forma incompleta
2 en un libro por lo cual la última acta debe ser impresa en el nuevo libro de actas.

3 **CONCLUSIÓN**

- 4 • Todas las Corporaciones requieren registrar adecuadamente los asuntos tratados en las
5 sesiones de los órganos colegiados, así como los acuerdos correspondientes, con el fin de poder
6 tomar decisiones acertadas y oportunas.
- 7 • Las actas deben de estar firmadas por el Presidente y Secretario.

8 **RECOMENDACIONES**

- 9 • Instruir a la Junta Regional de San José Oeste que debe de firmar cada acta.
- 10 • Instruir a la Junta Regional de San José Oeste que debe de corregir dichos errores de derecho,
11 con el fin de subsanar la falta de firma manuscrita.

12 Quedamos a sus órdenes para cualquier otra consulta. Se suscriben atentamente;"

13 La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, sugiere se traslade este oficio a la Enlace Regional
14 para que converse con la Junta Regional a fin de que subsane lo señalado en el oficio.

15 Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

16 **ACUERDO 25:**

17 **Dar por recibido el oficio CLYP-JD-AL-C-081-2022 de fecha 14 de noviembre 2022,**
18 **suscrito por la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal y la Licda. Laura Sagot**
19 **Somarribas, Abogada, sobre el libro de actas de la Junta Regional de San José Oeste.**
20 **Trasladar este oficio a la Junta Regional y a la M.Sc. Karen Oviedo Vargas, Vocal I y**
21 **Enlace Regional y dicho órgano subsane lo señalado en el mismo./ Aprobado por**
22 **siete votos./**

23 **Comunicar a la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal de Junta Directiva, a**
24 **la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada, a la Junta Regional, a la M.Sc. Karen**
25 **Oviedo Vargas, Vocal I y Enlace Regional y a la Secretaria de Juntas Regionales**
26 **(Anexo 21)./**

ARTÍCULO 26. Oficio CLYP-JD-AL-C-082-2022 de fecha 14 de noviembre 2022, suscrito por la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal y la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada.

Asunto: Respuesta a Colegiado Marco Madrigal Pana. **(Anexo 22).**

La M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal presenta el oficio CLYP-JD-AL-C-082-2022 de fecha 14 de noviembre 2022, suscrito por la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada y su persona, en el que indican:

"Sirva la presente para saludarlos y a la vez desearles éxito en sus funciones. Se procede a dar respuesta a la solicitud realizada por colegiado con respecto a póliza. El correo del colegiado indicaba:

Marco Madrigal Pana <marco.madrigal.pana@mep.go.cr> 17 de octubre de 2022, 19:46
Para: "nbarrantes@colypro.com" <nbarrantes@colypro.com>, Marco Madrigal Pana <marco.madrigal.pana@mep.go.cr>

Buenas noches estimados colegas
Quisiera saber si el COLYPRO a tomado alguna medida para evitar el aumento en la póliza de vida que nos aumento hace poco, en un momento en el cual el costo de la vida aumenta y el salario se ha mantenido por años, lo cual lo considero injusto.
La otra consulta, habra alguna forma de salirse de esa póliza y que le den a uno la plata que me han quitado en estos años en contra de mi voluntad o por lo menos parte.

gracias saludos
Marco Madrigal Pana

De conformidad con lo anterior, podemos ver que el colegiado Madrigal Pana no está de acuerdo con el hecho que tiene que pagar una póliza de vida. La carta no indica cual póliza o qué tipo de póliza está pagando el colegiado. Se presume que es la póliza de "Seguros de Vida del Magisterio Nacional".

Este seguro esta dictado por ley, el Código de la Educación en el artículo 496 establece quienes deben de permanecer a la Sociedad de Seguros y dice: Pertenecen a la Sociedad de Seguros de Vida, todos los funcionarios docentes, administrativos, que laboren para instituciones de enseñanza oficial, semioficial, tanto del sector público como privado.

También pertenecen a la Sociedad de Seguros de Vida, todos los trabajadores de la educación, pensionados o jubilados. Asimismo, los empleados de las organizaciones de educadores legalmente constituidas, las juntas administrativas de los colegios oficiales, de las escuelas

1 complementarias y de las Juntas de Educación, siempre que hagan solicitud de ingreso dentro
2 de los primeros seis meses de iniciados sus servicios.

3 Se le indica que la Junta Directiva de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional
4 en su mayoría está conformada por miembros de un sindicato de educación llámese estos
5 ANDE, SEC, APSE entre otros. El aumento de la cuota, así como el de la póliza se realizó por
6 medio de un acuerdo de Junta Directiva, el acuerdo fue comunicado el 1 de junio de 2022. Se
7 consultó página web <https://sociedaddesegurosdevida.cr/> sin embargo no tiene acceso público
8 a las actas de Junta Directiva.

9 El artículo 496 de la Ley 181 estipula quienes están llamados a conformar la Sociedad de
10 Seguros de Vida del Magisterio Nacional, cabe indicar que esta institución tiene ya más de 100
11 años de existencia:

12 Artículo 496. -La Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, es un organismo social
13 con todas las ventajas que las leyes establecen para esta clase de asociaciones,
14 especialmente la que señala el artículo 266 del Código de Trabajo.

15 Tendrá su asiento en la ciudad de San José y estará integrada por:

16 a) Todos los funcionarios docentes y administrativos dependientes del Ministerio de
17 Educación Pública, así como los que laboren en las instituciones de enseñanza oficial,
18 semioficial y privada, que funcionen legalmente en sus diversos niveles y modalidades, y los
19 que sirvan en organismos administrativos pertenecientes al sistema educativo nacional.

20 (Así reformado el inciso anterior por el artículo 6º de la ley Nº 7028 del 23 de abril de 1986)

21 b) Los profesores, maestros y empleados administrativos pensionados o jubilados, de
22 acuerdo con lo establecido en este Código o en la Ley de Pensiones del Magisterio, subrogada
23 por este código;

24 c) (Derogado por el artículo 6º de la ley Nº 7028 del 23 de abril de 1986)

25 d) Los empleados de las organizaciones de educadores legalmente constituidas, las juntas
26 administrativas de los colegios oficiales; de las escuelas complementarias, y de las juntas de

educación, siempre que hagan solicitud de ingreso dentro de los primeros seis meses de iniciados sus servicios;

(Mediante el artículo 143 de la ley N° 6995 del 22 de julio de 1985, "Ley de Presupuesto Extraordinario", se deja sin efecto el plazo de seis meses que establece el inciso anterior)

e) Los profesores y maestros inscritos en su respectivo escalafón que sin haber iniciado sus servicios, soliciten el ingreso a la sociedad, dentro de los seis meses siguientes a la inscripción de sus títulos o certificados;

(Mediante el artículo 143 de la ley N° 6995 del 22 de julio de 1985, "Ley de Presupuesto Extraordinario", se deja sin efecto el plazo de seis meses que establece el inciso anterior)

f) Los profesores o maestros inscritos en su respectivo escalafón que se retiren del servicio, o los pensionados o jubilados que dejen en suspenso su pensión o jubilación, y soliciten el reintegro a la sociedad dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su retiro o suspensión, salvo que hayan sufrido la pena de separación definitiva del magisterio que establecen los artículos 149 y 158 de este código y cuando hayan satisfecho la totalidad de las cuotas puestas al cobro desde la fecha de su retiro o suspensión;

(Mediante el artículo 143 de la ley N° 6995 del 22 de julio de 1985, "Ley de Presupuesto Extraordinario", se deja sin efecto el plazo de seis meses que establece el inciso anterior)

g) (Derogado por el artículo 6° de la ley N° 7028 del 23 de abril de 1986)

h) Los profesores, maestros, o empleados administrativos que se retiren del servicio temporalmente con permiso y sin goce de sueldo, siempre que hagan solicitud de reintegro por el tiempo que dure la licencia; e

i) Los profesores y maestros sin título ni certificado y los empleados administrativos, mientras permanezcan en el desempeño de sus cargos. Sin embargo, si sus servicios alcanzaren a cinco años, podrán, al dejar el servicio, ser nuevamente incorporados, para lo cual deben hacer la solicitud respectiva dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cese de sus

funciones, siempre que no hayan sido despedidos por causa grave de acuerdo con los artículos 149 y 159 de este código.

(Mediante el artículo 143 de la ley N° 6995 del 22 de julio de 1985, "Ley de Presupuesto Extraordinario", se deja sin efecto el plazo de seis meses que establece el inciso anterior)

j) Toda persona que haya laborado en el sistema educativo costarricense, al cesar en el servicio, puede solicitar la reincorporación a la protección de la póliza mutual en cualquier tiempo, siempre y cuando pague la totalidad de las cuotas adeudadas, contadas desde la fecha del cese y hasta el día de la reincorporación, en la forma indicada en el artículo 501.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 143 de la ley N° 6995 del 22 de julio de 1985, "Ley de Presupuesto Extraordinario")

Los profesores y maestros reincorporados, de acuerdo con esta ley, que pasen a prestar servicios en alguna dependencia del Ministerio de Educación Pública, pueden solicitar que su reincorporación sea declarada en suspenso mientras duren en ese servicio.

En los casos previstos en los incisos c), d), e), f), g), h) e i), si fallecieren los solicitantes sin haber sido resuelta su correspondiente solicitud, los beneficiarios tendrán derecho al seguro que establece el artículo 498 de este código, siempre que la resolución de la directiva, en cuanto a la incorporación o reincorporación de aquéllos, fuere afirmativa.

De conformidad con el artículo supra la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio es una "organización social" de los educadores. Es una entidad creada por ley de naturaleza mutualista. La Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio es creada por la Ley 181 con el fin de satisfacer intereses particulares de contenido social de un grupo que se consideraba protagónico: El Magisterio Nacional.

Nace como protección a los educadores y su familia, se instituye la posibilidad de los seguros de vida, con el objeto de que ante el fallecimiento del educador su familia no quede totalmente desamparada.

1 Se tiene conocimiento que la cuota del mismo no significa un ahorro. La condición de asociado
2 se pierde al cesar en el servicio, salvo que el propio interesado haga la solicitud de
3 reincorporación.

4 De conformidad con lo expuesto anteriormente, la ley que lo creo es de orden público y es de
5 carácter forzosa la afiliación al régimen; tanto para los funcionarios docentes y administrativos
6 activos del sistema educativo nacional, como para los funcionarios, docentes y administrativos
7 pensionados.

8 Cabe indicar que la Ley 181 manifiesta que su afiliación es de carácter obligatorio, es un
9 mandato legal. El artículo 497 establece:

10 Artículo 497.- La calidad de asociado establece la obligación de pagar las cuotas y aportar los
11 documentos necesarios para la formación del expediente, y el derecho de que en caso de
12 fallecimiento, se liquide el importe de su póliza a favor del beneficiario o beneficiarios
13 nombrados por el asociado, o de sus herederos legítimos, en caso de no haber designación
14 expresa de beneficiarios, con un seguro cuyo monto determinará la Junta Directiva de acuerdo
15 con los recursos de la sociedad. El monto del seguro se revisará periódicamente, por lo menos
16 cada cinco años, mediante un estudio actuarial de las finanzas de la Sociedad. Del monto a
17 pagar por la muerte de cada asociado se podrá deducir las sumas que determine la Junta
18 Directiva para atender la formación del fondo de reserva, los gastos de administración y los
19 otros beneficios contemplados por el artículo 499 de este Código que no pudieren atenderse
20 con los márgenes determinados para estos renglones en las cuotas que deben satisfacer los
21 asociados.

22 Para las personas a que se refieren los incisos a) y b) y párrafo primero del inciso i) del artículo
23 496, es obligatoria la calidad de asociado.

24 La condición de asociado se pierde al cesar en el servicio, salvo que el propio interesado haga
25 la solicitud de reincorporación que establece el artículo anterior. No son miembros de esta

Sociedad las personas que fueron agraciadas por la Ley de Socorro Mutuo, Nº 7 de 24 de diciembre de 1920.

La afiliación obligatoria se da conforme a lo enunciado supra, esta es procedente solo en determinados casos y siempre con la condición de que el funcionario forme parte del sistema educativo nacional.

La cuota aumentó debido a que el monto de la póliza aumentó proporcionalmente. La cobertura actual para cada asociado es de ₡28.000.000,00 (veintiocho millones de colones). En este sistema existe préstamos, subsidios y anticipos de dinero lo cual se otorga cumpliendo ciertos trámites y condiciones.

Se le informa que el Colegio no tiene injerencia ni competencia respecto a la creación de dicha identidad en la Ley 181. Colypro no tiene representación en la Junta Directiva de la Sociedad de Seguros. Son dos entes creados bajo normas, objetivos, y competencias distintas.

CONCLUSIÓN

- La Sociedad de Seguro del Magisterio es una **figura legal mutual** creada por ley para cumplir una función mutualista y corporativa en el gremio de los educadores.
- Los fines que se tutelan no son fines públicos o generales, sino fines de naturaleza eminentemente privada, aunque referidos a una colectividad determinada.
- Se trata de establecer un sistema mutualista de seguros de vida para el sector de trabajadores y pensionados de la educación, de manera que en caso de que el asociado fenezca los beneficiarios o sus herederos legítimos cuenten con un seguro cuyo monto determina la Junta Directiva; se financia con el aporte de los diferentes asociados e inversiones.
- Se le informa que al ser una póliza de carácter mutualista conlleva más beneficios que erogaciones.

Quedamos a sus órdenes para cualquier otra consulta, se suscriben cordialmente."

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 26:

1 **Dar por recibido el oficio CLYP-JD-AL-C-082-2022 de fecha 14 de noviembre 2022,**
2 **suscrito por la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal y la Licda. Laura Sagot**
3 **Somarribas, Abogada, en respuesta al Sr. Marco Madrigal Pana, colegiado.**
4 **Trasladar este oficio al Sr. Madrigal Pana, colegiado./ Aprobado por siete votos./**
5 **Comunicar a la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal de Junta Directiva y**
6 **a la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada y al Sr. Marco Madrigal Pana,**
7 **colegiado./**

8 **ARTÍCULO 27.** Oficio CLYP-JD-AL-C-083-2022 de fecha 14 de noviembre 2022, suscrito por la
9 M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal de Junta Directiva y la Licda. Laura Sagot
10 Somarribas, Abogada. **Asunto:** Criterio legal sobre el tema "Fuga de Capital Humano".
11 **(Anexo 23).**

12 La M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal presenta el oficio CLYP-JD-AL-C-083-2022
13 de fecha 14 de noviembre 2022, suscrito por la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada y su
14 persona, en el que indican:

15 "Sirva la presente para saludarlos y a la vez desearles éxito en sus funciones. Se procede a
16 emitir oficio legal cíclico. El talento humano en toda Corporación es muy importante, así como
17 la retención de este cuando da buenos resultados en su actuar. Las Corporaciones no se
18 percatan muchas veces cuando a nivel interno se da una estampida del personal a lo que se
19 llama fuga de capital humano. Las encuestas de salida son herramientas que permiten ver
20 puntos de mejora, análisis de casos, análisis de datos, estadísticas e indicadores.

21 La fuga de capital humano trae serias consecuencias a corto, mediano y largo plazo, lo cual no
22 solo genera un riesgo operativo, sino financiero, para la Corporación. Cuando un colaborador
23 sale de la Corporación a nivel legal se considera que trae consecuencias financieras de un
24 aproximado de un 20% de su salario. Llámese renuncia en donde se reconoce únicamente
25 vacaciones y aguinaldo. Aunado a lo anterior, es importante tener en mente los costos y los

1 indicadores para gestionar correctamente el presupuesto y presentar resultados positivos y
2 alentadores.

3 Esta Asesoría Legal se ha percatado que existen varias plazas de las cuales han renunciado
4 trabajadores a lo interno de Colypro, como lo son el Departamento de T.I, Departamento
5 Administrativo, Dirección Ejecutiva Departamento de Desarrollo Profesional y Humano y el
6 Departamento Legal.

7 Cada vez que se contrata a un colaborador este debe ser entrenado en la materia, además
8 debe de cumplir una curva de aprendizaje que dependiendo del departamento puede
9 extenderse por un periodo de 2 a 8 meses dado que, como es sabido, el Colegio es una
10 Corporación con una organización robusta y una alta gama de políticas y procedimientos que
11 se deben de cumplir.

12 En este mismo orden de ideas, el trabajo en equipo no fluirá con la misma normalidad (en el
13 periodo de contratación y entrenamiento) y el rendimiento podría verse “estancado” en el
14 tiempo que se incorpore un nuevo colaborador, mientras que el servicio se debe seguir
15 prestando de la misma calidad a pesar de los inconvenientes.

16 A nivel de costos y presupuesto tal y como se mencionó supra este punto tiene costo y pérdida.
17 Por lo cual, el proceso de reclutamiento (entrevistas, pruebas), contratación, capacitación,
18 “onboarding” (incorporación de nuevos colaboradores a Colypro- línea de aprendizaje
19 optimización laboral), retención y rotación, tiene que ser estimado, regulado y administrado.

20 **CONCLUSIÓN**

21 En periodos anteriores, el Departamento de Recursos Humanos junto con la Dirección Ejecutiva
22 comunicaba los cambios en la rotación de talento humano a la Junta Directiva. Brindaban
23 informe de renuncias, despidos y contrataciones como parte de la transparencia en el servicio
24 institucional.

25 La fuga de talento humano puede ser considerada como la espada de Damocles.

26 Quedamos a sus órdenes para cualquier otra consulta, se suscriben cordialmente.”

1 La señora Asesora Legal informa que este oficio es informativo ya que en cualquier corporación
2 es importante saber cómo rotal el personal, ya que se dio algo inusual que se dieran muchas
3 salidas o renunciaciones y es importante saber los motivos y en el caso de Junta Directiva hace algún
4 tiempo no reciben esa información.

5 El Dr. Rooney Castro Zumbado, Fiscal, menciona que revisó el documento y no encontró que
6 respondiera a un acuerdo, por lo que consulta cuál era el espíritu del oficio si fue solicitado por
7 la Junta Directiva o fue iniciativa de la Asesoría Legal, si era algo que se hacía tiempo atrás y
8 se dejó de hacer por alguna razón y ahora se volverá a implementar. Indica que ciertamente
9 desconocen mucho de lo que se mueve pero ha escuchado de varias personas que los
10 movimientos recientes son atípicos, no es tan común que se mueva tanta gente, en tan poco
11 tiempo como en el que ellos han estado en el Colegio como Junta Directiva y Fiscal, externa
12 que le gustaría que impulsó la generación de ese documento.

13 La señora Asesora Legal, responde que una unión de todos esos factores que el señor Fiscal
14 presentó, una porque eso se hacía antes y no se volvió hacer, se realizaba de forma periódica
15 un informe y como iniciativa por esa razón, porque era lo que se hacía y se dejó de hacer.

16 La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., indica que analizó este tema con la
17 Jefa del Departamento de Recursos Humanos. Informa que la encuesta de salida sí se hace,
18 de hecho, algunas razones son por temas salariales, por la posibilidad de otras ofertas de
19 trabajo, de ambiente de trabajo y por motivos personales.

20 Concluye indicando que desconocía que el informe se elevaba a la Junta Directiva como tema
21 informativo.

22 Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

23 **ACUERDO 27:**

24 **Dar por recibido el oficio CLYP-JD-AL-C-083-2022 de fecha 14 de noviembre 2022,**
25 **suscrito por la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal y la Licda. Laura Sagot**
26 **Somarribas, Abogada, en el que emiten criterio legal sobre el tema "Fuga de Capital**

1 **Humano". Trasladar este oficio a la Dirección Ejecutiva, para que atienda la**
2 **recomendación señalada en el oficio supracitado y cada semestre informe a la Junta**
3 **Directiva./ Aprobado por siete votos./**

4 **Comunicar a la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal de Junta Directiva, a**
5 **la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada y a la Dirección Ejecutiva./**

6 **ARTÍCULO 28.** Oficio CLYP-JD-AL-C-085-2022 de fecha 14 de noviembre 2022, suscrito por la
7 M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal de Junta Directiva y la Licda. Laura Sagot
8 Somarribas, Abogada. **Asunto:** Criterio legal sobre solicitud de ayuda económica de la Sra.
9 Emily Alfaro Baltodano. **(Anexo 24).**

10 La M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal presenta el oficio CLYP-JD-AL-C-085-2022
11 de fecha 14 de noviembre 2022, suscrito por la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada y su
12 persona, en el que indican:

13 "Sirva la presente para saludarlos y a la vez desearles éxito en sus funciones. Se procede a dar
14 respuesta al acuerdo 08 de la sesión 102-2022 de Junta Directiva, el cual estipula lo siguiente:

15 ACUERDO 20:

16 Dar por recibido el correo de fecha 13 de octubre del 2022 suscrito por la Sra. Emily
17 Alfaro Baltodano, colegiada, sobre solicitud de ayuda económica. Trasladar este oficio
18 a la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, para que brinde respuesta a la Sra.
19 Alfaro Baltodano./ Aprobado por seis votos./

20 Comunicar a la Sra. Emily Alfaro Baltodano, colegiada y a la M.Sc. Francine Barboza
21 Topping, Asesora Legal (Anexo 14)./

22 Se procede a emitir oficio respecto a la solicitud realizada por la colegiada Elkis Solagne
23 Baltodano Solórzano colegiada quien es portadora de la cédula de identidad número 5-326-934,
24 en la cual solicita una ayuda económica. Los criterios de la Asesoría Legal no son vinculantes.
25 Se procede analizar el correo enviado por la colegiada dentro de los documentos aportados
26 está el correo electrónico y un dictamen médico. La señora Baltodano solicita información de

cuáles son las ayudas o subsidios que da la Corporación y quiere saber si el caso de ella califica para una ayuda económica.

ni prestó ayuda ya que la CCSS sí da los servicios pero sólo para cierta población, en el MEP es una situación muy parecida, sólo tenemos acceso a terapia de lenguaje y el servicio está saturado, y en el caso de terapia ocupacional dicen que sólo ven niños como para escuelas de educación especial, casos muy severos, lo cual no es el caso de mi hija por lo que tampoco califica, podrán entender mi impotencia y frustración de querer sacar adelante a mi hija y en todo lado donde he consultado me cierran las puertas.

Así mismo, en las instituciones que supuestamente nos amparan es una situación parecida, en CAJA DE ANDE consulté por las ayudas que ellos dan y me indican que en mi caso NO aplica por qué no soy yo la que necesito la ayuda, por qué es para mi hija; y que ellos sólo ayudan al accionista, también, consulté en el magisterio y la respuesta fue muy parecida; por lo que me dirijo a ustedes y les consulto en el caso de COLYPRO como funcionan las ayudas que ustedes dan y si en este caso podría calificar para una ayuda, o bien si me pueden ayudar de otra forma o orientar que hacer, por qué sinceramente ya me encuentro desesperada y no sé donde más recurrir, espero comprendan mi impotencia como madre y ver que en este país ninguna institución te ayuda por trabajar con el gobierno, y las que supuestamente te amparan tampoco te ayudan, por qué la situación corresponde a un hijo menor de edad y no al afiliado o accionista directamente. Agradezco enormemente toda la ayuda que me puedan dar. Mil gracias por su tiempo.

De conformidad con lo anterior se le informa a la señora Baltodano que el Colegio tiene dictado una un Reglamento y una política interna correspondiente al FMS, se tiene preestablecido y normado bajo que presupuestos se da un subsidio, el cual es una ayuda económica por una única vez. Al presente oficio se anexa la política interna.

El subsidio económico se entrega una única vez a las personas colegiadas un monto económico que le ayuda atender situaciones de catástrofe o calamidad que hayan enfrentado ya sea por catástrofe natural o antrópica, enfermedad grave o terminal del colegiado (según listado de enfermedades aprobado por la Junta Directiva) o bien por la muerte del padre, madre, hijos o cónyuge.

En su caso de conformidad con la prueba aportada es su hija quien tiene una condición llámese esta especial lo cual no se contempla como una enfermedad. Lamentablemente ante la presente situación que nos presenta, si bien es cierto no tenemos previsto estas situaciones, al igual que presupuestada nos solidarizamos con su situación, lamentablemente estamos atados de manos. De su misiva como Colegio solidario que somos se nos viene la idea que dentro de nuestro cuerpo colegiado existen profesionales en el área que pueden ayudar. Si su persona lo permite se puede postear en el Boletín la terapia que se necesita sea dada para su hija de forma gratuita

entre colegiados como práctica profesional pro bono o bien como una actividad de responsabilidad social solidaria.

En otros colegios profesionales a nivel costarricense los colegiados gustan de realizar actividades pro-bono es decir de forma gratuita y así ayudar a la sociedad costarricense. De esta manera se cumple con la responsabilidad social que tenemos como profesionales de conformidad con los principios de colegiabilidad.

CONCLUSIÓN

La política interna del Colegio no contempla dar subsidio en este sentido y de igual forma no se puede dar ayudas económicas en este sentido a la colegiada.

RECOMENDACIÓN

- Fomentar la responsabilidad social corporativa por medio del boletín –
- Ofrecer a la colegiada publicitar cuál de los colegiados quiere realizar pro bono en la materia específica que necesita en el Boletín del Colegio y así publicitar su necesidad.

Quedamos a sus órdenes para cualquier otra consulta, se suscriben cordialmente.”

Conocido este oficio la Junta Directiva toma los siguientes acuerdos:

ACUERDO 28:

Dar por recibido el oficio CLYP-JD-AL-C-085-2022 de fecha 14 de noviembre 2022, suscrito por la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal y la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada, en el que emiten criterio legal sobre solicitud de ayuda económica de la Sra. Emily Alfaro Baltodano. Solicitar a la Asesoría Legal, que mediante un nuevo oficio brinde respuesta a la Sra. Alfaro Baltodano./ Aprobado por siete votos./

Comunicar a la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal de Junta Directiva, a la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada y a la Sra. Emily Alfaro Baltodano (Anexo 24)./

ACUERDO 29:

Solicitar a la Comisión de Cultura, Arte y Deporte, formule un plan de proyección social para la Corporación; en coordinación con la Gestoría de Calidad y Planificación; a efecto de que se presente a la Junta Directiva en la primera semana de enero 2023, dicho plan./ Aprobado por siete votos./

Comunicar a la Comisión de Cultura, Arte y Deporte, a la Dirección Ejecutiva y a la Gestoría de Calidad y Planificación./

El M.Sc. Juan Carlos Campos Alpízar, Secretario, presenta moción de orden para que los artículos 28, 29, 30, 31, sean agendados por la Presidencia en una próxima sesión, en la que se brinde audiencia para la exposición de los mismos.

Conocida esta moción de orden la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 30:

Acoger la moción presentada por el M.Sc. Juan Carlos Campos Alpízar, Secretario, presenta moción de orden para que los artículos 28, 29, 30, 31, sean agendados por la Presidencia en una próxima sesión, en la que se brinde audiencia a la Auditoría Interna, para la exposición de los mismos./ Aprobado por siete votos./

Comunicar al M.Sc. Juan Carlos Campos Alpízar, Secretario, a la Presidencia y a la Unidad de Secretaría./

Los siguientes puntos se agendarán en una próxima sesión, según el acuerdo 30 de esta acta.

ARTÍCULO 29. Oficio CLYP-JD-AI-ISP-0122 de fecha 16 de noviembre de 2022, suscrito por la Licda. Mónica Vargas Bolaños, Jefa de Auditoría Interna. **Asunto:** Informe de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna del informe CLYP-JD-AI-IAE-0122 sobre Declaraciones. **(Anexo 30).**

ARTÍCULO 30. Oficio CLYP-JD-AI-ISP-2822 de fecha 16 de noviembre de 2022, suscrito por la Licda. Mónica Vargas Bolaños, Jefa de Auditoría Interna. **Asunto:** Riesgos por falta de saldos actualizados en las Cuentas por Cobrar y limitaciones de alcance en auditorías financieras.

1 **ARTÍCULO 31.** Oficio CLYP-JD-AI-CAI-6322 de fecha 16 de noviembre de 2022, suscrito por la
2 Licda. Mónica Vargas Bolaños, Jefa de Auditoría Interna. **Asunto:** Revisión a plan de auditoría
3 según solicitud de miembro de Junta Directiva – Reiteración de riesgos en cumplimiento con
4 Lineamiento R-DC-83-2018-CGR.

5 **ARTÍCULO 32.** Oficio CLYP-JD-AI-CAI-6422 de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por
6 la Licda. Mónica Vargas Bolaños, Jefa de Auditoría Interna. **Asunto:** Respuesta acuerdo 18 del
7 acta 105-2022 de Junta Directiva, sobre funciones del Gestor de Control Interno.
8 La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, sale de la sala al ser las 9:43 p.m.

9 **ARTÍCULO 33.** Oficio CLYP-JD-AI-CAI-6522 de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por la
10 Licda. Mónica Vargas Bolaños, Jefa de Auditoría Interna. **Asunto:** Atención denuncias recibidas
11 en Auditoría Interna. **(Anexo 31).**

12 El M.Sc. Juan Carlos Campos Alpízar, Secretario, da lectura al oficio CLYP-JD-AI-CAI-6522 de
13 fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por la Licda. Mónica Vargas Bolaños, Jefa de Auditoría
14 Interna, en el que indica:

15 “En estas fechas se han presentado ante la Auditoría Interna cuatro denuncias sobre los
16 siguientes temas:

- 17 1. Relacionada con Desarrollo Personal.
- 18 2. Relacionada con el proceso de reclutamiento y selección de personal.
- 19 3. Relacionada con procedimientos de recepción y trámite de denuncias de acoso laboral.
- 20 4. Relacionada con tramite y resolución de denuncias presentadas a la Fiscalía.

21 Como se les indicó en el pasado informe de labores¹, en los primeros dos trimestres del año
22 esta Auditoría Interna consumió todo el tiempo que había planificado para trabajos adicionales
23 (extra el plan) y el tiempo restante sería para atender las auditorías programadas, para no

¹ CLYP-JD-AI-CAI-5622 - Informe II Cuatrimestre 2022 del 27 de septiembre 2022.

1 incidir en el riesgo de no auditar un tema importante para la institución. Así mismo, debido a la
2 gran cantidad de trabajos adicionales atendidos durante este tercer cuatrimestre y ampliaciones
3 en alcance de trabajos de auditorías, se están empleando horas extra para la finalización de
4 algunos de estos.

5 En razón de lo anterior, en este momento el Departamento de Auditoría Interna tiene
6 encausados sus esfuerzos a concluir los temas de auditoría del Plan y no cuenta con mas
7 recursos para atender de manera inmediata estas cuatro denuncias, por lo tanto y debido a
8 dicha carencia de recursos, se les informa que este departamento se ve obligado a trasladarlas
9 para el año 2023, momento en que se analizarán y se determinará su viabilidad, para definir si
10 se atienden ya sea de forma individual o bien, si se incluyen en los temas de auditoría
11 planificados para tal año. Sin embargo, es necesario recordar lo indicado en los oficios CLYP-
12 JD-AI-CAI-5722 y CLYP-JD-AI-CAI-6322, que el tiempo para atender este tipo de trabajos
13 adicionales para el 2023 (y el resto del quinquenio) se ajustó a los recursos asignados, es decir,
14 se disminuyó el promedio que se venía utilizando para poder atender los trabajos de auditoría,
15 en virtud del riesgo institucional que representa cada uno según su naturaleza y antecedentes.
16 Es importante informar a Junta Directiva sobre esta situación, por el riesgo que puede presentar
17 para institución postergar estos trabajos. Se queda a sus órdenes para cualquier consulta u
18 observación que tengan a bien.

19 La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, ingresa a la sala al ser las 9:49 p.m.

20 El señor Secretario externa que según lo que argumenta la señora Auditora Interna, debido a
21 la falta de tiempo no podrán atender cuatro temas.

22 La señora Presidenta sugiere dar por recibido este oficio y quedar atentos al informe respectivo.

23 Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

24 **ACUERDO 31:**

25 **Dar por recibido el oficio CLYP-JD-AI-CAI-6522 de fecha 18 de noviembre de 2022,**
26 **suscrito por la Licda. Mónica Vargas Bolaños, Jefa de Auditoría Interna, en atención**

1 **a denuncias recibidas en Auditoría Interna; quedándose a la espera del informe**
2 **respectivo./ Aprobado por siete votos./**

3 **Comunicar a la Licda. Mónica Vargas Bolaños, Jefa de Auditoría Interna./**

4 **CAPÍTULO VI: CORRESPONDENCIA PARA RECIBIR**

5 **ARTÍCULO 34.** Oficio CLYP-JD-AI-IAO-0722 de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por la
6 Licda. Mónica Vargas Bolaños, Jefa de Auditoría Interna. **Asunto:** Remisión de aspectos de
7 control interno relacionados con la auditoría operativa del proceso de votaciones del 05 de
8 marzo de 2022. **(Anexo 32).**

9 Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

10 **ACUERDO 32:**

11 **Dar por recibido el oficio CLYP-JD-AI-IAO-0722 de fecha 18 de noviembre de 2022,**
12 **suscrito por la Licda. Mónica Vargas Bolaños, Jefa de Auditoría Interna, sobre**
13 **remisión de aspectos de control interno relacionados con la auditoría operativa del**
14 **proceso de votaciones del 05 de marzo de 2022./ Aprobado por siete votos./**

15 **Comunicar a la Licda. Mónica Vargas Bolaños, Jefa de Auditoría Interna./**

16 **CAPÍTULO VII: ASUNTOS VARIOS.**

17 **ARTÍCULO 35.** Propuesta de convenio de cooperación entre Colypro y JUPEMA.

18 La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, se refiere a la propuesta de convenio de
19 cooperación entre Colypro y JUPEMA. El M.Sc. Erick Vega Salas, Representante de Colypro ante
20 JUPEMA remitió toda la información sobre lo que trata el convenio y cuáles son los
21 requerimientos que se deben cumplir, además llenar una boleta, enviarla al MBA. Carlos Arias
22 Alvarado, Director Ejecutivo de JUPEMA.

23 Concluye indicando que el monto del convenio lo estipula JUPEMA y es de cinco millones
24 setecientos treinta y cinco mil colones netos (¢5.735.000,00); por lo que considera importante
25 determinar cuál será la actividad para que se gire el dinero.

1 La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i. recuerda que se está organizando una
2 actividad navideña para el 10 de diciembre de 2022, por lo que se pueden utilizar esos recursos
3 para dicha actividad.

4 La señora Presidenta, realiza un receso al ser las 9:54 p.m. el cual levanta a las 10:03 p.m.

5 La M.Sc. Jara Le Maire, Presidenta, sugiere trasladar este tema a la Dirección Ejecutiva para
6 que presente en una próxima sesión una propuesta sobre la inversión de ese convenio.

7 **ARTÍCULO 36.** Informe de capacitaciones a Juntas Regionales sobre Ley General de
8 Administración Pública.

9 La M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, informa que atendió a la última de las Juntas
10 Regionales, en este caso Guápiles, con respecto a la capacitación sobre las reformas que se
11 introducen por la Ley 10.053 Ley General de Administración Pública.

12 Añade que las Juntas Regionales de Alajuela, Guanacaste Altura, Pérez Zeledón y Turrialba,
13 están pendientes de recibir dicha capacitación, a pesar de que la Secretaria de Juntas
14 Regionales trató de contactarlas para la coordinación respectiva; todas las demás ya quedaron
15 cubiertas, algunas con inquietudes respecto a los recursos y de hecho algunas externaron su
16 preocupación; además manifestaron si el Colegio tiene la posibilidad de facilitar soporte
17 administrativo para la transcripción de las actas, por lo que les indicó que ese caso lo ve muy
18 difícil y les indicó que tal vez se les pueda ayudar con algunos software que transcriben el
19 dictado.

20 Conocido este punto la Junta Directiva acuerda:

21 **ACUERDO 33:**

22 **Solicitar a las Juntas Regionales de: Pérez Zeledón, Alajuela, Guanacaste Altura y**
23 **Turrialba, que a más tardar el 15 de diciembre de 2022, coordinen con la M.Sc.**
24 **Francine Barboza Topping, Asesora Legal, una capacitación sobre la Ley 10.053 "Ley**
25 **General de Administración Pública"; lo anterior, por cuanto son las únicas Juntas**

1 **Regionales pendientes de recibir la capacitación./ Aprobado por siete votos./**

2 **Declarado en Firme por siete votos./**

3 **Comunicar a las Juntas Regionales de: Pérez Zeledón, Alajuela, Guanacaste Altura**
4 **y Turrialba y a la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal./**

5 **CAPÍTULO VIII: CIERRE DE SESIÓN**

6 **SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR LA PRESIDENTA FINALIZA LA SESIÓN A LAS**
7 **VEINTIDÓS HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA INDICADO.**

10 **Georgina Jara Le Maire**

Juan Carlos Campos Alpízar

11 **Presidenta**

Secretario

12 Levantado de Texto: Maritza Noguera Ramírez.